

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Añadido, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Lunes 15 de marzo de 1954

Núm. 74

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 23 de febrero de 1954 por la que se convoca a oposición para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos del Instituto Nacional de Estadística	1510	Orden de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Higinio Bartolomé Sanz, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria	1523
Otra de 9 de marzo de 1954 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal militar que se relaciona	1514	Otra de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Romualdo Catalá Fernández de Palencia, Juez de ascenso	1523
Otra de 9 de marzo de 1954 por la que se concede un destino de primera clase al Brigada de Complemento de Infantería don Ismael Cabrera Pérez	1515	Otra de 2 de marzo de 1954 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Antonio Vázquez Nogueira, Juez de ascenso	1523
Otra de 9 de marzo de 1954 por la que se concede un destino de segunda clase al Sargento de complemento de Artillería don Luis Ciria Pérez	1515	Otra de 9 de marzo de 1954 sobre concesión de permisos al personal de la Administración de Justicia para asistir al Congreso de Derecho Procesal	1523
Otra de 9 de marzo de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de complemento de La Legión don Antonio Fuenteurbel Tejada	1515	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otra de 9 de marzo de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Teniente de complemento de Ingenieros don Francisco Mateo Vargas	1515	Orden de 22 de enero de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Arsenio Ruiz Romero	1523
Continuación a la Orden de 9 de marzo de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de los Impuestos directos en el Africa Occidental Española	1516	Otra de 29 de enero de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional al corrigiendo de las Prisiones Militares de Monteolivete (Valencia), Vicente Valenciano Gaya	1523
Continuación a la Orden de 9 de marzo de 1954 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número siete	1519	Otra de 30 de enero de 1954 por la que pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Tenientes Auxiliares de Infantería que se citan	1523
Orden de 12 de marzo de 1954 por la que se anuncia «Concurso especial» para la provisión de vacantes en la Empresa Municipal de Transportes de Madrid	1521	Otra de 4 de febrero de 1954 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, al Capitán de Infantería (E. A.) don Eduardo Lago Rivera	1523
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Zaira a don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de ascenso.	1522	Rectificación a la Orden de 30 de enero de 1954 que resolvía la consulta formulada por «Establecimientos Moro, S. A.», sobre si se hallan sujetos a timbre de publicidad los escaparates de los depósitos cerrados al público en los que se exponen productos o se hace publicidad de los mismos	1524
Otra de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Manresa a don Narciso Farrán Ucheda, Juez de ascenso.	1522	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otra de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Nava del Rey a don Luis Alonso Torés, Juez de ascenso que sirve su cargo en el Juzgado de Villalpando	1522	Orden de 8 de marzo de 1954 por la que se convoca concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Directores de Baños para proveer las Direcciones Médicas vacantes	1524
Otra de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes a don Juan Manuel Orbe Fernández Losada	1522	Otra de 9 de marzo de 1954 por la que se dispone que la plantilla de Médicos Especialistas adscritos al Centro de Higiene Rural de Berja (Almería) quede constituida en la forma que se indica	1524
Otra de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega a don Manuel Campos Hernández, Juez de término	1522	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Gandia a don Ernesto García Campillo Juez de término.	1522	Orden de 11 de marzo de 1954 por la que se modifican las tarifas de los ferrocarriles deficitarios explotados por el Estado y por Compañías concesionarias	1524
Otra de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Laredo a don Enrique García Sánchez, Juez de término.	1522	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Getafe a don Luis Pérez-Lemaury García, Juez de término	1522	Orden de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santofia al Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza don José Pontón Fernández	1524
Otra de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Carlos Viada y López Puigcerver, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria	1522	Otra de 3 de marzo de 1954 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el Patronato Provincial de Huesca a don José Urzoia Estropa	1524
		Otra de 27 de febrero de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría cuarta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 17.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 3.750 Maestros y 3.750 Maestras que se relacionan	1525

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 8 de enero de 1954 por la que se dispone se efectúe la corrida de escalas que se cita	1527	Orden de 8 de febrero de 1954 por la que se asciende a la categoría de Censor de segunda clase al Censor de tercera don Félix Rodríguez Madiedo	1529
Otra de 11 de febrero de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don León Ajuria y Urigoitia.	1527	Otra de 15 de febrero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Censor de segunda clase don Pascual Cebollada García	1529
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Orden de 21 de enero de 1954 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas don Alfonso Pérez y Pérez	1527	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 17 de febrero de 1954 por la que se convoca oposición restringida entre Delimitantes de la Dirección General de Ganadería para cubrir en propiedad tres plazas de dicha especialidad en el Servicio de Vías Pecuarias	1527	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Ceilanas.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Celador-instructor de la Guardia Marítima Colonial, vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	
Otra de 18 de febrero de 1954 por la que se convoca concurso para proveer tres plazas de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización	1528	Anunciando concurso para proveer dieciséis plazas de soldados de segunda existentes en el Gobierno del Africa Occidental Española, con arreglo a lo que dispone la Orden de 16 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 287)	
Otra de 24 de febrero de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zarza de Alange (Badajoz)	1528	EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 4 de marzo de 1954 por la que se autoriza a don Julián González González para instalar un vivero flotante de mejillones entre Puntas Aradouro y Atravesada (ría de Vigo), que se denominará «G-1».	1528	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de marzo de 1954	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Orden de 15 de enero de 1954 por la que se resuelve el recuso de alzada interpuesto por don Antonio Ripoll ...	1529	AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Convocando un cursillo sobre Tipificación e Industrialización de Productos Cárnicos	
Otra de 30 de enero de 1954 por la que se dispone que todo el material utilizado en los festivales artísticos y populares de Santander quede adscrito permanentemente a la realización de los futuros festivales que deban verificarse en dicha capital	1529	Disponiendo se libren a favor de los señores Directores de los Establecimientos Pecuarios que se indican las cantidades que se citan	
		Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona octava (Ávila, Cáceres, Toledo). (Continuación.)	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se convoca a oposición para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos del Instituto Nacional de Estadística.

Ilmo Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I.,
Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien:

Primero.—Convocar a oposición para proveer cinco plazas de Estadísticos Facultativos de entrada, Jefes de Negociado de segunda clase, del Cuerpo de Estadísticos Facultativos del Instituto Nacional de Estadística, dotadas con el sueldo de once mil setecientas pesetas anuales, dos pagas extraordinarias, acumulables al sueldo en los meses de julio y diciembre, y la gratificación complementaria máxima del 30 por 100 del sueldo anterior a la Ley de 15 de marzo de 1951, según lo que se determine por Orden presidencial; pudiendo ampliarse dichas vacantes con las que resulten hasta el final de la oposición. Del total de vacantes se reservará, con arreglo al artículo 45 del Reglamento de Estadística, de 2 de febrero de 1948, una cuarta parte para Estadísticos Técnicos. Las plazas reservadas que resultaren sin cubrir se acumularán a las destinadas a oposición libre; y los aspirantes que no alcancen las plazas reservadas podrán cubrir plazas libres, si les correspondiere por su puntuación.

Segundo.—Disponer que el total de las vacantes se provean en conjunto entre Licenciados en cualquier Facultad, In-

genieros, Arquitectos, Actuarios e Intendentes Mercantiles que reúnan las condiciones especificadas en las instrucciones que se acompañan.

Tercero.—Aprobar las instrucciones y programas de los ejercicios de la oposición que a continuación se insertan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

INSTRUCCIONES Y PROGRAMAS A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

INSTRUCCIONES

1.ª Podrán tomar parte en esta oposición los españoles varones que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser mayor de veintiún años y menor de cuarenta el día de la publicación de esta convocatoria.

b) Ser Licenciado en cualquier Facultad, Ingeniero, Arquitecto, Actuario o Intendente Mercantil.

c) No tener antecedentes penales que inhabiliten para ejercer cargos públicos.

d) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado mediante expediente o por Tribunal de Honor.

e) Haber observado buena conducta.

f) Tener la aptitud física necesaria para efectuar trabajos de oficina y reco-

gida y comprobación de datos sobre el terreno.

2.ª Con la solicitud, dirigida al Director del Instituto Nacional de Estadística, se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil, legalizado si no corresponde al territorio de la Audiencia de Madrid, y dos fotografías para documento de identidad, con el nombre y apellidos escritos al dorso.

b) Título facultativo o asimilado, testimonio notarial del mismo o certificación de haber constituido el depósito correspondiente.

c) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de Honor, ni separado por virtud de la Ley de Depuración, de 10 de febrero de 1939.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del municipio de residencia.

f) Certificado médico, extendido en papel oficial, acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida efectuar trabajos de oficina y de recogida y comprobación de datos sobre el terreno; sin perjuicio de la facultad de disponer el reconocimiento médico, de carácter decisivo, por facultativos designados por el Instituto. Los gastos extraordinarios que pueda ocasionar tal reconocimiento serán a cargo del interesado.

g) Recibo justificativo de haber entregado en la Habitación del Instituto Nacional de Estadística la cantidad de dos-

cientas pesetas en concepto de derechos de examen.

Los solicitantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán, además, los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

Los aspirantes que sean funcionarios del Instituto Nacional de Estadística podrán acreditar las condiciones exigidas en los párrafos a), c), d), e) y f), mediante certificación detallada expedida con relación a su expediente personal.

En las solicitudes se expresará el ejercicio o ejercicios de que cada uno desee ser dispensado, conforme a la instrucción sexta, así como los idiomas de que se haya de examinar, según la instrucción séptima.

Los aspirantes sufrirán un examen psicotécnico para la exploración del sentido estadístico y de las dotes naturales más íntimamente relacionadas con la aptitud profesional de Estadístico Facultativo. Los exámenes se encomendarán al Instituto Nacional de Psicotecnia, cuyo dictamen servirá de elemento de juicio en la oposición y, en caso de ingreso, de antecedente en el expediente personal. En caso de contraindicación manifiesta podrá el Tribunal de la oposición acordar la eliminación de los opositores a quienes aquélla se refiera.

3.ª Las solicitudes, documentadas, se presentarán en el Registro General del Instituto Nacional de Estadística, los días laborales, durante las horas de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el 30 de septiembre, inclusive del año 1954, quedando advertido que no se admitirá ninguna solicitud que no vaya acompañada de todos los documentos necesarios, según la instrucción segunda, o que se presente con algún documento caducado por haber transcurrido el plazo de validez (que será de tres meses, en los que expresamente no se fije otro), exceptuándose, desde luego, los documentos no caducables, como el certificado de nacimiento.

4.ª Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se enviarán las presentadas al Tribunal calificador, que procederá al examen de los expedientes individuales, y si hallara omisiones o defectos en la documentación de los opositores, les concederá para subsanarlos un plazo de diez días naturales, contados desde la publicación del aviso correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. El Tribunal formará después la lista provisional de admitidos, que se expondrá en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Estadística. Contra la inclusión de otros o la eliminación de que ellos mismos hubieran sido objeto podrán los solicitantes dirigir al Tribunal, en el plazo de diez días naturales, las reclamaciones que estimen convenientes, acompañando en todo caso los justificantes procedentes. Contra las resoluciones del Tribunal, que se publicarán en el tablón de anuncios, no cabrá recurso alguno.

Además de las modificaciones que el Tribunal acuerde por los motivos que se acaban de indicar, éste acordará también la eliminación procedente como resultado del reconocimiento médico o del examen psicotécnico antes mencionado, y publicará los acuerdos correspondientes en el tablón de anuncios del Instituto.

5.ª El día 30 de septiembre de 1954, a las diez, o, en su defecto, el día y hora que en tal fecha se anuncie, se verificará públicamente ante el Tribunal, en el Instituto Nacional de Estadística, el sorteo de los solicitantes definitivamente admitidos, para determinar el orden en que habrán de ser examinados, publicándose el resultado del sorteo en el tablón de anuncios del Instituto.

6.ª La oposición consistirá en los ejercicios siguientes:

- Primero «A». Matemáticas.
- Primero «B». Economía.
- Primero «C». Derecho.
- Segundo Idiomas.
- Tercero. Organización Estadística.
- Cuarto. Demografía.
- Quinto. Estadística general.
- Sexto. Estadística aplicada.

Quedarán dispensados del ejercicio primero «A» los Licenciados en Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas y en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Economía), Ingenieros, Arquitectos y Actuarios; del ejercicio primero «B», los Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Economía), y del ejercicio primero «C», los Licenciados en Derecho y en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Políticas). Quedarán también dispensados del ejercicio primero «C» los opositores que sean Estadísticos Técnicos.

Los opositores dispensados de los referidos ejercicios serán calificados en las materias respectivas con la puntuación mínima de aprobado, pudiendo, si lo desean, ser examinados para mejorar la calificación en dichas materias.

7.ª El ejercicio de Matemáticas consistirá en la resolución de problemas sobre las materias que se indican en el programa correspondiente.

El de Idiomas, en la traducción directa de dos idiomas modernos, uno de los cuales será precisamente el francés o el inglés.

El de Organización Estadística, en desarrollar por escrito un tema del programa respectivo, sacado a la suerte, y resolver un caso práctico de organización de servicios.

El de Demografía, en desarrollar un tema por escrito, en una hora, como máximo.

El de Estadística general, en desarrollar oralmente dos temas, elegidos al azar, del programa correspondiente en una hora, como máximo.

El de Estadística aplicada, en desarrollar oralmente dos temas elegidos de igual modo, en cuarenta minutos; y en resolver, además, por escrito, un caso práctico sobre algunas de las materias que comprende el programa de Estadística general.

El de Economía, en desarrollar un tema oralmente en veinte minutos, como máximo.

El de Derecho, en desarrollar un tema oralmente en veinte minutos, como máximo.

La amplitud y duración de los ejercicios sin extensión ni tiempo señalados serán fijados por el Tribunal en cada caso.

En los ejercicios orales dispondrán los opositores, para escribir las fórmulas o preparar un guión, de un tiempo equivalente a la mitad del máximo fijado en cada caso para la explicación oral.

8.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios; se calificarán por puntos de uno a diez, siendo necesarios cinco para ser aprobado; y se ponderarán con arreglo a los coeficientes que a continuación se indican: segundo ejercicio, 1; primero, tercero y cuarto, 2, y quinto y sexto, 4.

Los ejercicios tendrán lugar en los locales, días y horas que el Tribunal designe.

9.ª El opositor que no se presente a examen el día y hora para el que sea citado ni durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión perderá todo derecho a continuar los ejercicios, a no ser que en la misma sesión en que debía actuar alegue una causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que no habiéndose presentado al ser llamado comparezca durante la sesión en que debía actuar, podrá realizar el ejercicio al final de la misma sesión, o en uno de los días siguientes, según lo que

el Tribunal acuerde, y si dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido.

El opositor que se retire en cualquiera de los ejercicios voluntariamente perderá todo derecho a la oposición, y el que lo haga por fuerza mayor, comprobada por el Tribunal, podrá realizar el ejercicio correspondiente según lo establecido en el párrafo anterior.

10. El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del Instituto cada día, en los ejercicios orales y al terminar la clasificación de cada grupo en los ejercicios escritos o mixtos, la relación de los opositores aprobados con la puntuación que hayan obtenido, entendiéndose que los que no figuren en aquélla no han obtenido los puntos necesarios y quedan, por tanto, excluidos.

11. Terminada la oposición, el Tribunal formará una lista única, en la que los opositores aprobados figuren por orden de puntuación total obtenida y, en igualdad de puntos, por orden de edad. En dicha relación se hará constar cuáles son los opositores aprobados para las plazas reservadas y para las libres, así como para cada uno de los grupos de aspirantes a que el apartado segundo de la Orden de convocatoria se refiere.

12. Los opositores que en virtud de la oposición sean nombrados Estadísticos Facultativos de entrada, tendrán los derechos y deberes determinados en el Reglamento de Estadística, de 2 de febrero de 1948.

PROGRAMAS

MATEMÁTICAS

Problemas sobre las materias siguientes:

1. Ecuaciones.—Sistemas de ecuaciones.
2. Análisis combinatorio.—Variaciones, permutaciones y combinaciones.
3. Potencias de binomios y polinomios. Fórmulas de Newton y Leibnitz.
4. Determinantes.—Matrices.—Regla de Cramer.
5. Coordenadas cartesianas en el plano.—Funciones.—Representación gráfica de una función de una variable real.
6. Distintas formas de la ecuación de la recta.
7. Ecuaciones de las cónicas.
8. Sucesiones numéricas.—Límites.
9. Límites de las funciones.—El número e.
10. Funciones continuas.—Funciones elementales.—Representaciones gráficas.
11. Derivada.—Ecuación de la tangente a una curva.
12. Derivada de una función de función.—Derivadas logarítmicas.—Derivadas sucesivas.
13. Máximos y mínimos de las funciones de una variable.—Crecimiento y decrecimiento.—Máximos y mínimos relativos.
14. Diferencial.—Diferenciales sucesivas.
15. Tangente a una curva en ecuaciones paramétricas.—Teorema de Cauchy.—Regla de L'Hopital.—Límites indeterminados.
16. Concavidad, convexidad.—Inflexiones.
17. Representación gráfica de las funciones $y = f(x)$; $y = f(x, y)$.
18. Coordenadas cartesianas en el espacio.—Distancia entre dos puntos.—Representación de una función de dos variables.—Ecuación del plano.—Ecuaciones de la recta.—Ecuación de la esfera.
19. Continuidad en las funciones de dos variables.—Derivadas parciales.—Diferencial parcial y total.—Interpretación geométrica.
20. Máximos y mínimos de funciones de dos variables.

21. Concepto de función primitiva.—Integrales inmediatas.—Métodos generales de integración.

22. Integración de funciones racionales, irracionales y trigonométricas.

23. Integral definida.—Áreas planas en coordenadas cartesianas.—Integral doble. Volúmenes.

ECONOMÍA

Tema 1.º La economía en general; carácter de la economía.—Los medios y las necesidades.—La producción.—La economía estacionaria y la economía progresiva.—Economía de cambio y economía monetaria.—Capital y renta en la economía monetaria.

Tema 2.º El principio económico en la economía de cambio: Objeto del problema.—La limitación de las necesidades; caso de las necesidades colectivas y caso general.—La regulación de la producción y el principio de la escasez.—Principios suplementarios de la formación de los precios.—La organización de la moderna economía de cambio.—La sociedad socialista.

Tema 3.º El mecanismo de la formación de los precios: Estudio del problema del equilibrio.—Lugar que ocupan los principios suplementarios.—Causas activas de la determinación de los precios. La formación de los precios de los factores de la producción: Los factores de la producción y la actividad de los empresarios.—El problema de la atribución y el problema de la repartición.

Tema 4.º El interés del capital: Ideas históricas sobre la teoría del interés.—La disponibilidad del capital como factor de producción.—El interés considerado como precio.—El tipo de interés.

Tema 5.º El salario: la formación de los precios y la teoría socialista del valor. Teorías pesimistas y teorías optimistas del salario.—El trabajo en el proceso de formación de los precios.—La demanda de trabajo.—La oferta de trabajo.

Tema 6.º La renta del suelo y los precios de los materiales de la naturaleza. La renta de la tierra: teoría de Ricardo y objeciones contra ella.—El beneficio del empresario: teorías sobre el beneficio y crítica de las mismas.

Tema 7.º La moneda.—Nociones históricas: la acuñación, el problema de la circulación y los patrones libres.—Los instrumentos de pago bancarios.—La centralización de las reservas de caja en los Bancos.—La restricción de los depósitos. Los billetes de banco.—Los instrumentos bancarios de pago.—Influencia del tipo de interés bancario en el ahorro y en la producción.—Los instrumentos de pago y las aplicaciones de la renta.

Tema 8.º El valor monetario: la teoría cuantitativa.—El volumen monetario. Medidas del nivel de precios.—El nivel de precios y el volumen y coste de producción del oro.—El nivel de precios y los instrumentos de pago bancarios.—El nivel de precios y la demanda de oro.

Tema 9.º El valor monetario: La regulación del nivel de precios mediante el interés bancario.—La estabilidad del valor monetario.—Los pagos internacionales: La compensación de la balanza de pagos en el caso de patrones independientes y en el de patrones metálicos.—Importancia de la política bancaria para los pagos internacionales.

Tema 10. Los movimientos de coyuntura: caracteres del problema. Influencia de las coyunturas sobre la producción, el trabajo, los precios, la renta y el capital.

Tema 11. Los movimientos de coyuntura: Los factores determinantes.—Principales teorías sobre ciclos y coyunturas. La teoría de Keynes.

Tema 12. Los sistemas de política comercial: origen del comercio internacional.—El mercantilismo.—El sistema librecambista.—El proteccionismo.—El grava-

men de la protección aduanera.—La protección aduanera como política social.

Tema 13. Teoría del comercio internacional: el comercio internacional como problema de valuta.—La formación de los precios en el comercio internacional. La importancia de los movimientos internacionales de capital.

DERECHO

Tema 1.º Concepto del Derecho en general.—Su clasificación.—Derecho civil.—Idea sobre el contenido y estructura del Código civil español.

Tema 2.º El sujeto de derecho.—Personas naturales y jurídicas.—Capacidad de derecho y capacidad de obrar.—Causas modificativas de la capacidad de obrar.—Representación legal voluntaria.

Tema 3.º Las personas jurídicas: concepto, fundamento y naturaleza de las mismas.—Clasificación: corporaciones, asociaciones y fundaciones.—Capacidad de las personas jurídicas.—Extinción de las personas jurídicas.

Tema 4.º Matrimonio.—Sus clases.—Régimen legal vigente.—Requisitos y formalidades para su celebración.—Efectos civiles del matrimonio en relación con los cónyuges.—Capacidad jurídica de la mujer casada.—Disolución del matrimonio, nulidad y divorcio.

Tema 5.º Paternidad y filiación.—Filiación legítima o ilegítima.—Reconocimiento.—Legitimación.—Patria potestad. Derechos y obligaciones de los padres respecto de los hijos.—La adopción.

Tema 6.º Tutela.—Concepto, especies y órganos de la tutela.—Tutor protutor y consejo de familia.—Extinción de la tutela.—Registro de tutelas.

Tema 7.º Derechos reales.—Concepto, clasificación, adquisición y extinción de los Derechos reales.—Posesión, propiedad y dominio.

Tema 8.º Obligaciones.—Concepto y clasificación.—Fuentes.—Cumplimiento o pago y extinción de las obligaciones.—El contrato.—Concepto, elementos y clasificación de los contratos.

Tema 9.º El Estado: concepto y fines. Principales formas históricas.—Funciones del Estado: caracteres y relaciones de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

Tema 10. El nuevo Estado español.—El Caudillo.—La norma programática del Movimiento bajo el aspecto político, el económico y el cultural.—Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado: España, como unidad política; el Consejo de Regencia y el Consejo del Reino; leyes fundamentales.

Tema 11. Las Cortes: su naturaleza, misión y composición.—Procuradores en Cortes.—Funciones y competencia de las Cortes.—El Referéndum: norma fundamental y principales disposiciones sobre la organización y el procedimiento electoral.

Tema 12. Fuero de los españoles.—El respeto a la persona humana.—Principales deberes y derechos de los españoles.

Tema 13. Concepto del Derecho administrativo.—Su relaciones con otras ciencias.—Fuentes del Derecho administrativo.—Potestades administrativas.

Tema 14. La relación jurídico-administrativa.—Derechos públicos subjetivos. Nacimiento, modificación y extinción de las relaciones jurídico-administrativas.—Los hechos jurídicos.

Tema 15. Los actos administrativos.—Concepto; clasificación y elementos de los actos administrativos.—El acto presunto. Motivación, notificación, ejecutoriedad, vicios, renovación y suspensión de los actos administrativos.

Tema 16. La personalidad de la Administración.—Personas de Derecho público.—Clasificación, nacimiento, modificación y extinción.—Capacidad de las personas de Derecho público.

Tema 17. Los funcionarios públicos: Concepto y clases.—Condiciones genera-

les de capacidad y modo de nombrarlos. Relación del funcionario con el Estado. Derechos de los funcionarios públicos.—Clases pasivas: principales disposiciones.

Tema 18. Deberes de los funcionarios públicos.—Relaciones de los funcionarios entre sí y con los particulares.—Responsabilidad de los funcionarios.—Expedientes gubernativos: su tramitación.

Tema 19. Administración del Estado. El Jefe del Estado.—Los Ministros.—El Consejo de Ministros.—Subsecretarios y Directores generales.—Delegados de la Administración central.—El Consejo de Estado.

Tema 20. Organización de la Presidencia del Gobierno y de cada uno de los Ministerios.—Direcciones generales y otros organismos.

Tema 21. El procedimiento administrativo: recursos gubernativos.—Lo contencioso-administrativo: clases de recursos: preceptos esenciales de la legislación vigente.—La responsabilidad de la Administración: ideas generales; derecho positivo español.

Tema 22. Administración local: diversas entidades locales.—La provincia: su organización.—Las Diputaciones: su competencia.—Cabildos insulares.—Gobernadores civiles: atribuciones generales y especiales respecto de la Administración local.

Tema 23.—El Municipio en España.—Territorio y población.—Entidades municipales.—Clasificación de los habitantes. Derechos y deberes de éstos.—Organización municipal: el Alcalde, el Ayuntamiento los Concejales.

Tema 24. Competencia de los Municipios.—Principales atribuciones del Alcalde, del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente, del Alcalde pedáneo y de la Junta vecinal.—Funcionarios de la Administración local.

Tema 25. Preceptos más importantes sobre el régimen jurídico municipal.—Instancias, reclamaciones previas y recursos de reposición administrativo y contencioso-administrativo.—Responsabilidad de las entidades, organismos, autoridades y funcionarios de la Administración local.

Tema 26. La descentralización de servicios en la Administración española.—Misión y principales funciones del Instituto Nacional de Previsión, Servicio Nacional del Trigo, Patronato Nacional Antituberculoso e Institutos Nacionales de Colonización y de la Vivienda, Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional e Instituto Nacional de Industria.

Tema 27. La Administración y la vida económica.—La organización sindical.—Las Centrales Nacional-Sindicalistas.—Los Sindicatos Nacionales.—El Fuero del Trabajo.—La Magistratura del Trabajo.

Tema 28. El servicio de colocación: organización y funcionamiento.—El contrato de trabajo: concepto, elementos objeto y forma.—El salario: concepto legal y clases.

Tema 29. La jornada máxima legal y principales excepciones.—El descanso dominical.—Accidentes del trabajo: Concepto de accidente, comunicación y clases de incapacidad.—La enfermedad profesional.

Tema 30. Ideas principales sobre los seguros sociales obligatorios: accidentes, enfermedades, vejez e invalidez y subsidios familiares.—Cooperativas.—Mutualidades y Montepíos laborales.—La Fiscalía de la Vivienda.

ORGANIZACIÓN ESTADÍSTICA

Tema 1.º Organización científica del trabajo: orígenes y desarrollo histórico. Concepto y finalidades.—Principales ideas de Taylor, Fayol y Ford.

Tema 2.º Campos de aplicación de la organización científica del trabajo.—La organización en la empresa y en la administración pública.

Tema 3.º Racionalización.—Normalización.—Tipificación: El Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo.—Desarrollo de estas actividades en el extranjero.

Tema 4.º Psicotecnia y selección profesional.—El Instituto Nacional de Psicotecnia.—Centros similares del extranjero.

Tema 5.º Sistemas de organización estadística: centralización y descentralización.—Sistemas mixtos.

Tema 6.º La organización estadística en Francia: examen comparativo y crítico.

Tema 7.º Idem con respecto a Italia.

Tema 8.º Idem con respecto a Alemania.

Tema 9.º Idem con respecto a Gran Bretaña.

Tema 10. Idem con respecto a Portugal y otros países de Europa.

Tema 11. Idem con respecto a Estados Unidos de América y Canadá.

Tema 12. Idem con respecto a Brasil, Argentina y otros países de Hispanoamérica.

Tema 13. Idem con respecto a Japón, India y otros países de Asia.

Tema 14. Idem con respecto a Egipto, Australia y otros países de Africa y Oceanía.

Tema 15. La Ley de Estadística en España: sus principales aspectos.

Tema 16. El Instituto: su naturaleza y misión; órganos, funciones y sistema de organización.—Servicios centrales, generales y especiales.—La inspección de los servicios.—Petición de datos.—Publicación de estadísticas.

Tema 17. El Director del Instituto: sus facultades y funciones relativas a organismos de carácter interior y exterior, personal y servicios.—El Subdirector: sus atribuciones.—Los Jefes de Servicio: funciones propias y delegadas.—Los Jefes de Sección.—La Junta de Jefes.—Composición y competencia.

Tema 18. Las Delegaciones de Estadística de las provincias: su doble carácter y respectiva misión; su organización y funcionamiento; su clasificación. Los Delegados: sus atribuciones.—Delegaciones coloniales y Subdelegaciones.—Las Delegaciones en los Ministerios; su doble misión, organización y funcionamiento.—Los Delegados: su especialización y atribuciones.

Tema 19. El personal del Instituto.—Cuerpo de Estadísticos Facultativos: labores que le incumben; condiciones de ingreso y ejercicio de la oposición.—Cuerpo de Estadísticos Técnicos: labor que le corresponde, condiciones de ingreso y ejercicios de la oposición.—Cargos y destinos: normas para su provisión.—Personal diverso no agrupado en Cuerpos.

Tema 20. Situaciones administrativas de los funcionarios del Instituto.—Derechos y deberes inherentes a cada una.—Reglas generales sobre el ascenso y reintegro en los Cuerpos de Estadísticos Facultativos y Técnicos.

Tema 21. Deberes y derechos de los funcionarios del Instituto: toma de posesión y reintegro.—Causas de traslado.—El secreto estadístico.—Deberes de residencia y obediencia.—Trabajos particulares. Subordinación en el servicio.—Conducto jerárquico.—Conocimiento de las órdenes generales sobre personal y servicios.—Tiempo mínimo para ser destinado a los Servicios centrales.—Mutualidad de funcionarios.

Tema 22. Méritos y recompensas: premios a los funcionarios y a la Delegaciones.—Faltas y sanciones: faltas leves, graves y muy graves; correcciones aplicables

a cada clase de faltas; formalidades para su imposición; notas en los expedientes personales y posibilidad de su invalidación.—Tribunales de Honor.

Tema 23. El Consejo Superior de Estadística: su carácter, finalidad y composición.—Relaciones del Instituto con otros Organismos: preceptos generales.—Los Servicios de Estadística en los Ministerios: misión de las Delegaciones del Instituto según los casos: doble enlace de éstas. Actuación de las Delegaciones en las zonas de Protectorado y colonias.

Tema 24. Funciones estadísticas de la Administración local: suministro de datos, planes de estadísticas locales y envío de publicaciones.—El Servicio Sindical de Estadística; recogida de datos de producción; otras operaciones estadísticas; tramitación de las estadísticas sindicales. La colaboración pública en materia estadística: obligación general de facilitar datos; sanciones por su incumplimiento; recurso de apelación: carácter secreto de los datos individuales.

DEMOGRAFÍA

Tema 1.º Ciencia de la población: su contenido: sus objetivos y métodos.—La técnica demográfica: sus procedimientos, sus posibilidades.—Teorías modernas de la población: influencia de las ideas religiosas, políticas y sociales.

Tema 2.º Estática y dinámica de la población.—Caracteres demográficos y dimensiones de una población.—La densidad: sus relación con la organización económica de los pueblos.—Leyes generales de acumulación o diseminación de habitantes en zonas determinadas.—Las grandes ciudades: motivos de su rápido desarrollo; examen de sus problemas, especialmente del hacinamiento en edificios y viviendas.—El éxodo rural.

Tema 3.º Morfología de la población. El censo: su historia, métodos censales; datos fundamentales y complementarios. Evaluación de la población cuando faltan los censos.—Censos permanentes o abiertos.—Aplicación de los censos de población.—Métodos de evaluación de las poblaciones futuras.

Tema 4.º Caracteres físicos de la población.—El sexo: ley de equilibrio de los sexos y sus modificaciones.—La edad: composición típica, por edades, de una población normal.—Desviación del tipo y sus causas.—Otros caracteres físicos.—La talla: la media y sus desviaciones.—Análisis de las series y coeficientes respectivos.—Influencia de las condiciones geográficas de una población.—Idem de las económicas.—Vías naturales y artificiales de comunicación.

Tema 5.º Caracteres económicos de la población.—Población activa y población productiva.—Los grandes grupos profesionales: disminución de las profesiones agrícolas.—La condición económica: Patronos, asalariados y trabajadores independientes.—Las clases sociales: concepto y medida.—Los censos industriales: sus características.—La distribución de los patrimonios y las rentas.—Censos patronales y obreros.—Censos profesionales.

Tema 6.º Caracteres morales de la población.—Criminalidad, ilegitimidad, pauperismo y suicidio, desde el punto de vista demográfico.—La raza, la religión y el idioma en demografía.—El analfabetismo. Fuentes para el estudio de estos hechos y coeficientes de intensidad de los mismos.

Tema 7.º El matrimonio como fenómeno demográfico.—Fuentes para su estudio: el Censo, el Registro Civil: coeficientes de intensidad y de frecuencia del matrimonio: su formación y sus enseñanzas.—Influencia de los ciclos económicos en la nupcialidad.—Consideración especial del análisis estadístico de la edad de los cónyuges

Tema 8.º Fecundidad de la mujer: mé-

todos para su estudio, sus variaciones según los países y las clases sociales.—La familia en el aspecto demográfico: medida de su volumen.—Consideración biológica y económica de las familias numerosas.—Relación entre los hijos muertos y vivientes de cada matrimonio.

Tema 9.º Crecimiento de la población: factores que lo determinan; sus leyes matemáticas.—El crecimiento fisiológico: índice vital.—Población estacionaria y población de crecimiento rápido.—Política de población.—Efectos de las grandes guerras sobre la estructura y ritmo renovador de las poblaciones.

Tema 10. Natalidad: fuentes para su estudio: el Registro Civil.—Coeficientes de natalidad: examen crítico de los mismos.—Factores biológicos y económicos que la regulan.—Explicación del fenómeno moderno del decrecimiento de la natalidad.—La mortinatalidad: su coeficientes; sus caracteres.

Tema 11. Mortalidad: inscripción de defunciones en el Registro Civil.—Los coeficientes de mortalidad por sexo y edades.—Influencias biológicas y económicas en la mortalidad.—Estudio de las causas de muerte.—Consideración especial de algunas enfermedades: tuberculosis, cáncer; examen de las enfermedades de la infancia y de la senilidad como causas de muerte.—Morbilidad: fuentes para su estudio.

Tema 12. La frecuencia de la muerte y la duración de la vida.—Conceptos de vida media, vida normal y vida probable. Tablas de mortalidad: su finalidad, su formación; fundamentos matemáticos; fórmulas más usadas.—Ajustamiento de las series en las edades extremas.

Tema 13. Los grandes movimientos geográficos de la población: fuentes para su estudio.—Emigraciones antiguas.—Las emigraciones en el siglo XIX.—Sus intensidades, sus direcciones.—Estructura demográfica de los países de inmigración.—Las migraciones interiores y la colonización interior.

Tema 14. Demografía española: resumen histórico del desarrollo de la población de España. Sus crecimientos según censos desde 1860; crecimiento por provincias y regiones.—Su repartición: diversos tipos de densidad.—La población rural y urbana: las grandes ciudades de España y su desarrollo.—Los caracteres físicos y morales de la población de España.—El analfabetismo.—Grandes núcleos de población española en el extranjero.

Tema 15. Natalidad, mortalidad y nupcialidad de la población española: su evolución desde principio de siglo; sus modalidades regionales; intensidad y caracteres de la emigración española.—Grandes corrientes migratorias en el interior de España.—La atracción de Madrid y la de Barcelona.—Caracteres demográficos específicos de algunas regiones.

ESTADÍSTICA GENERAL

Tema 1.º Estadística.—La Estadística como ciencia, como técnica y como servicio.—Desarrollo histórico de la Estadística, especialmente en España.—La Estadística internacional: organismos principales.

Tema 2.º Fases del proceso estadístico. Prospección.—Plan de una estadística, cuestionario e instrucciones: Diseño de experimentos u observaciones.—Recogida y depuración de datos.—El problema del «no consta».—Tabulación manual y mecánica.—Publicación.—Intepretación.

Tema 3.º Atributos y variables.—Clasificación por atributos.—Ideas fundamentales.—Consistencia.—Asociación de atributos.—Independencia y asociación.—Medida de la asociación.—Coeficientes de asociación.—Asociaciones parciales.—Relaciones entre las asociaciones parciales. Asociaciones ilusorias.

Tema 4.º Clasificación múltiple.—Tablas de contingencia.—Coeficiente de contingencia.—Coeficiente de Pearson y coeficiente de Tschuprow.—Aplicación de la χ^2 a las tablas de contingencia.

Tema 5.º Distribuciones de frecuencia. Intervalos.—Representación gráfica.—Distribuciones simétricas, asimétricas, en forma de campana, de J y de U.—Características principales de las distribuciones de frecuencias.

Tema 6.º Promedios.—Media aritmética.—Cálculo y propiedades.—Mediana.—Cálculo y propiedades.—Moda.—Cálculo y propiedades.—Relación aproximada entre estos promedios.—Media geométrica.—Media armónica.

Tema 7.º Medidas de dispersión.—Recorrido o campo de variación.—Desviación típica. Cálculo y propiedades.—Desviación media. Cálculo y propiedades.—Relación aproximada entre estas desviaciones.—Cuartiles, decilas y centilas.—Coeficiente de variación.

Tema 8.º Momentos: respecto a la media y respecto a un origen cualquiera.—Cálculo de momentos.—Correcciones de Sheppard.—Medidas de deformación o asimetría.—Curtosis.

Tema 9.º Fenómenos aleatorios.—Frecuencia relativa.—Ley de azar o de estabilidad de las frecuencias.—Concepto de probabilidad.—Axiomas.—Consecuencias de los axiomas.—Postulado de indiferencia.—Sucesos dependientes.—Pruebas compuestas.—Teorema de Bayes.

Tema 10. Variable aleatoria o variante.—Función de densidad y función de cuantía de una variante unidimensional. Función de distribución.—Valor medio teórico, mediana y moda.—Momentos con respecto a la media y con respecto a un origen cualquiera de una variante.

Tema 11. Función generatriz de momentos.—Varianza y desviación típica.—Otras medidas de dispersión.—Medidas de deformación o asimetría y curtosis.—Desigualdad de Tchebycheff.—Ley de los grandes números.

Tema 12. Distribución binomial.—Propiedades y características.—Forma límite de la distribución binomial cuando no cree indefinidamente.—Distribución de Poisson.—Propiedades y características.—Idea general de las distribuciones de Pearson.

Tema 13. Distribución normal.—Propiedades y características.—Tablas.—Importancia de la distribución normal en la teoría y en la práctica estadística.—Teorema central del límite.

Tema 14. Ajuste.—Método de mínimos cuadrados.—Medida de la precisión de un ajuste.—Interpolación.—Diferencias finitas.—Fórmula de Newton.—Percuación.

Tema 15. Números índices.—Conceptos y clases.—Principales fórmulas y propiedades.—Series cronológicas.—Tendencia secular, variaciones estacionales y movimientos cíclicos: métodos elementales de análisis.

Tema 16. Distribuciones conjuntas de dos variables.—Tablas de correlación.—Rectas de regresión.—Coeficientes de regresión y coeficientes de correlación lineal.—Cálculo del coeficiente de correlación lineal.

Tema 17. Correlación y regresión no lineales.—Razón de correlación.—Correlación por rangos.—Correlación por grados.—Correlación intraclásica.

Tema 18. Correlación múltiple y parcial.—Coeficiente de correlación y regresión parciales.—Cálculo de estos coeficientes.—Relación entre los coeficientes de correlación de distintos órdenes.—Relación análoga entre los coeficientes de regresión.

Tema 19. Muestras y poblaciones o colectivos.—Muestreo, errores de muestreo y sesgos.—Distribuciones en el muestreo.—Estimadores: Sus propiedades, —

Intervalos de confianza.—Ventajas y desventajas del muestreo.

Tema 20. Principales tipos de muestreo.—Muestreo irrestrictamente aleatorio de poblaciones finitas.—Estimadores empleados para la media, el total y la proporción.—Errores de muestreo.—Determinación del tamaño de la muestra. Estimación de la varianza de la población.

Tema 21. Muestreo estratificado aleatorio de poblaciones finitas.—Estimadores empleados para la media, el total y la proporción.—Errores de muestreo.—Afirmación.—Determinación del tamaño de la muestra.

Tema 22. Distribución de la χ^2 de Pearson.—Vínculos Pearson.—Vínculos. Grados de libertad.—Tablas.—Condiciones para la aplicación de la prueba χ^2 . Propiedad reproductiva (aditiva) de la χ^2 .

Tema 23. Ajuste de una distribución binomial a una distribución de frecuencias.—Idem de Poisson.—Idem normal.—Bondad del ajuste.—Prueba, docimasia o contraste de una hipótesis estadística.

Tema 24. La distribución de la t de Student.—Aplicaciones.

Tema 25. Razón de varianzas.—Z de Fisher.—Significación del coeficiente de correlación lineal: transformación de Fisher.

Tema 26. Análisis de la varianza: Descomposición de la suma de cuadrados.—Control de calidad: gráficos de control.

ESTADÍSTICA APLICADA

Tema 1.º Estadística demográfica.—Clasificación legal de los habitantes.—Definiciones según el Reglamento de Población. Empadronamiento municipal.—El Padrón: concepto, contenido y carácter.—Su relación con el Censo.—Su aprobación.

Tema 2.º Declaración y anotación de las variaciones naturales y sociales de la población.—Declaración de vecino o domiciliado. de oficio o a instancia de parte.—Reclamaciones y recursos.—Intervención del Delegado de Estadística de la provincia.

Tema 3.º Relaciones mensuales de altas y bajas registradas.—Rectificación anual del Padrón de habitantes: su tramitación.—Inspección de los padrones. Comprobación del padrón o de su rectificación, de oficio o a instancia de parte. Ficheros obligatorios.

Tema 4.º El Registro civil: Su organización.—Inscripciones y transcripciones. Los boletines demográficos: su tramitación y depuración.—Resúmenes mensuales y anuales del movimiento natural de la población.

Tema 5.º Migración: Servicios de migración marítima; clasificaciones establecidas.—Migraciones interiores.—Turismo: Servicio actual y posibles mejoras.

Tema 6.º El Registro General de Población: Precepto de la Ley de Estadística.—Antecedentes extranjeros.—Problemas que presenta su implantación.—Cartilla residencial y documento de identidad.

Tema 7.º Nomenclátor.—Estadística de entidades y sus edificaciones.—Concepto de entidad de población, de edificio y vivienda.—Conceptos legales de ciudad, villa, lugar y aldea; trámite de variaciones. El nuevo censo de edificios y viviendas; datos principales recogidos y métodos empleados al efecto.—Resultados más notables.

Tema 8.º Provincias: Orígenes y organización.—Partidos judiciales.—Entidades municipales: Clasificación, constitución y alteración.—Distritos, parroquias, hermandades y otras divisiones inframunicipales.—Mancomunidades municipales voluntarias y agrupaciones forzosas.

Tema 9.º Estadísticas sanitarias.—Cau-

sas de muerte: ideas generales sobre la nomenclatura internacional.—Estadísticas de morbilidad general y específica. Estadística de suicidios.

Tema 10. Estadísticas de higiene y beneficencia.—Censo de establecimientos sanitarios y benéficos: Datos principales que comprende.—Estadísticas antropométricas.

Tema 11. Estadísticas y censos agrícolas. Estadísticas forestales y pecuarias. Servicios y publicaciones relativas a todas ellas.—Posibles mejoras.

Tema 12. Estadísticas y censos industriales.—Estadísticas de transporte.—Servicios y publicaciones actuales.—Necesidades de este sector.

Tema 13. Estadísticas de distribución y consumo.—Problemas que presentan y posibles soluciones.—Estadísticas de precios y números índices.—Servicios establecidos y publicaciones periódicas.

Tema 14. Estadísticas financieras.—Presupuestos del Estado y de las entidades locales.—El censo de Sociedades y Empresas.—Estadísticas tributarias: Descripción y posibilidades de ampliación de las existentes.

Tema 15. Estadísticas bancarias, de seguros privados y de Bolsa: Su extensión actual y su posible perfeccionamiento.

Tema 16. Estadísticas sociales sobre colocación y paro.—Estadísticas de salarios.—Estadísticas de seguros sociales, generales y profesionales.—Realizaciones y proyectos más interesantes.

Tema 17. Estadísticas culturales.—Estadísticas de enseñanza.—Estadísticas sobre la religión, el arte, la prensa, los espectáculos y otras actividades culturales. Su desarrollo actual y convenientes ampliaciones.

Tema 18. Estadísticas políticas.—Estadísticas electorales.—Estadísticas militares.—Estadística penal y penitenciaria.—Otras estadísticas judiciales.—Ideas generales sobre todas ellas en el presente y su desarrollo ulterior.

ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal militar que figura en la relación adjunta.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se conceda el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, al personal militar que figura en la relación que a continuación se inserta, el cual causará baja en su respectiva escala profesional y alta en la de Complemento de su Arma o Cuerpo cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército respectivo.

Para la reclamación y percibo de haberes militares, se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagadurías de Haberes, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 275), y la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («Diario Oficial» número 251), y para la Revista de Comisario la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354).

Este personal que ahora ingresa en la Agrupación con la situación de «Reemplazo Voluntario» podrá, si así lo desea, tomar parte en la próxima prueba de aptitud que se celebre, siempre que volun-

fariamente lo solicite por escrito dirigido al Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Prim. 10, Madrid), con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 26 de enero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 43), para en su día tener derecho a destinos de primera y segunda clase (Grupo administrativo), debiendo el Cuerpo de procedencia facilitarle una certificación de los haberes que ahora percibe para que en el futuro le sirva si llega el caso de pedir destino.

Además de estar clasificado, bien por haber efectuado la prueba de aptitud, renunciar a ella o estar dispensado de la misma, será condición indispensable para poder solicitar destino desde «Reemplazo Voluntario» justificar documental-mente haber cesado las causas por las cuales se solicitó y obtuvo dicha situación.

Los que pasan a formar parte de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», podrán residir en el extranjero, si a ello no se oponen las disposiciones de carácter general que regulan la permanencia de súbditos españoles fuera de España, quedando sometidos a lo dispuesto en la Real Orden Circular de 10 de junio de 1929 («Colección Legislativa» número 299), por la que se permite a los pertenecientes a la Escala de Complemento viajar libremente por el extranjero, previo conocimiento y subsiguiente autorización.

En cuanto a la manera de acreditar su existencia legal para la debida justificación de sus haberes, procede que este personal pase la correspondiente revista ante el Agente Consular respectivo, y si no lo hubiera en la población donde fije su residencia, remitiendo al Jefe de la Pagaduría, que a petición propia se le señale por esta Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles), el oportuno justificante, con la sola firma del interesado, en analogía con lo fijado en el artículo cuarto de la Real Orden Circular citada para la Revista anual establecida en la de 27 de diciembre de 1919 («Colección Legislativa» número 489) y en el artículo 13 del Reglamento para la Revista de Comisario, de 7 de diciembre de 1892 («Colección Legislativa» número 394), en relación con el artículo 34 de la Orden Circular de 23 de julio de 1900 («Colección Legislativa» número 156), para los que desempeñen comisiones en el extranjero.

En lo que se refiere al percibo de los haberes que se asignen al personal en cuestión, éste deberá designar persona que le represente y haga efectivos aquellos haberes en la Pagaduría Militar correspondiente.

El derecho de indemnización por traslado de residencia del citado personal que la fije en el extranjero, sólo corresponde hasta el punto de la frontera en que salga del territorio nacional y, concretamente en el caso de Tánger, hasta Algeciras, si el personal procede de la Península; Baleares o Canarias o hasta el puesto fronterizo de El Borch, si procede de Marruecos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de ...

RELACION QUE SE CITA

EJERCITO DE TIERRA

Tenientes

Veterinario: Don José María Casanova Pérez, de la Tercera Unidad de Veterinaria, fijando su residencia en Madrid.

Brigadas

Infantería: Don Manuel Fernández Lago, del Regimiento Asturias número 31, fijando su residencia en Madrid.

Infantería: Don Manuel Rodríguez Fernández, del Regimiento Murcia número 42, fijando su residencia en Melón (Orense).

Infantería: Don Jesús Busto Arribas, del Grupo Regulares Llano Amarillo número 7, fijando su residencia en Cartagena (Murcia).

Infantería: Don Antonio González Rodríguez, de la Academia de Infantería, fijando su residencia en Ginzo de Limia (Orense).

Ingenieros: Don Jerónimo Gracia Lanuza, del Regimiento Zapadores quinto C. E., fijando su residencia en Zaragoza.

Ingenieros: Don Juan Manuel Alba Briz, de la Agrupación Batallones Zapadores Ferroviarios, fijando su residencia en Madrid.

Sargentos

Infantería: Don José Martín Hermosa, del Regimiento San Fernando núm. 11, fijando su residencia en Elda (Alicante).

Infantería: Don Angel Morán Palicio, del Batallón Fuerteventura número XXX, fijando su residencia en Gran Tarajal (Las Palmas de Gran Canaria).

La Legión: Don Salvador Alvarez Jimenez, del Tercio Gran Capitán, I, fijando su residencia en Madrid.

La Legión: Don Manuel Fernández Fernández, del Tercio Gran Capitán, I, fijando su residencia en Madrid.

La Legión: Don Manuel Pallín Moura, del Tercio Duque de Alba, II, fijando su residencia en Orense.

La Legión: Don Antonio Carvajal del Barco, del Tercio D. Juan de Austria, III, fijando su residencia en Ceuta (Marruecos).

Caballería: Don José Villasana Alvarez, de la Mehal-la Jalfiana de Melilla número 2, fijando su residencia en Melilla (Marruecos).

Madrid, 9 de marzo de 1954.—Luis Carrero.

ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que se concede un destino de primera clase al Brigada de Complemento de Infantería don Ismael Cabrera Pérez.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Brigada de Complemento de Infantería don Ismael Cabrera Pérez, en situación de «Reemplazo Voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la industria de don Esteban García, domiciliado en El Pardo (Madrid), calle Caballeros, número 1, y plaza del Generalísimo, número 4 entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Auxiliar de Contabilidad, fijando su residencia en la plaza anteriormente citada.

Este destino queda clasificado como de primera clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que se concede un destino de segunda clase al Sargento de Complemento de Artillería don Luis Ciria Pérez.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento de Artillería don Luis Ciria Pérez, en situación de «Reemplazo Voluntario» pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley en la Empresa de Transportes propiedad de don Joaquín Bernal Mendoza, con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), calle Lealas, número 61, entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Auxiliar administrativo, fijando su residencia en la plaza anteriormente citada.

Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de la Legión don Antonio Fuenteurbel Tejada.

Excmo. Sr.: Causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de la Legión don Antonio Fuenteurbel Tejada, a la que pertenecía en situación de «Reemplazo Voluntario», con residencia en la plaza de Jimena de la Frontera (Cádiz).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Teniente de Complemento de Ingenieros don Francisco Mateo Vargas.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Brigada de Complemento de Infantería don Ismael Cabrera Pérez, en situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Teniente de Complemento de Ingenieros don Francisco Mateo Vargas actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en Villaverde Bajo, por Orden de esta Presidencia del día 16 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 328), en la que cesa fijándosele su residencia en Madrid.

El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

Continuación a la Orden de 9 de marzo de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de los Impuestos directos en el Africa Occidental Española.

Los Habilitados y las personas naturales o jurídicas que por su propia cuenta o representando a otros, deban presentar las declaraciones reglamentarias o facilitar datos a la Administración en relación con este impuesto, cuidarán muy especialmente de atenerse a este precepto.

Art. 41. La aplicación de la escala del número primero del artículo 39 a los contribuyentes que figuran en los grupos b), c) y g) tendrá lugar estimándose a tal fin solamente la parte considerada como ingresos líquidos, que se obtendrá, previa deducción del total de los percibidos, de un coeficiente uniforme para todos ellos, del 20 por 100, tomado sobre los ingresos brutos.

Las cantidades que perciban los contribuyentes del apartado a) en concepto de indemnización por gastos motivados en comisiones del servicio serán gravadas por la mitad de su importe la parte que corresponda a dietas, en el caso en que la comisión se realice fuera de la residencia habitual del comisionado, declarándose exentos los gastos de locomoción.

Art. 42. En los casos que proceda como forma de imposición la aplicación de la escala progresiva, se respetará siempre la exención absoluta hasta el límite de 12.000 pesetas anuales.

Se aplicará el tipo de gravamen del grado inmediato inferior al que pudiera corresponder, según escala, a la base declarada, cuando la diferencia entre las cuotas obtenidas con arreglo a uno y otro tipo exceda de la diferencia entre la base impositiva del contribuyente y la máxima de dicho grado inferior.

Art. 43. Cuando la base tributaria a la que haya de aplicarse un tipo de gravamen de la escala progresiva se refiera a un período inferior a doce meses, se elevará aquella proporcionalmente hasta ponerla en concordancia con el período anual para determinar el tipo.

Art. 44. Las personas naturales y jurídicas que satisfagan las cantidades sujetas al presente impuesto vendrán obligadas a retener la parte de las mismas que corresponda a la Hacienda de los Territorios, considerándose efectuada dicha retención en la misma fecha en que la obligación sea exigible por parte del llamado a percibir tales cantidades. El retentor tendrá la condición jurídica de Depositario de la parte alicuota de las referidas cantidades, que en concepto de impuesto pertenece a la Hacienda de los Territorios.

La Administración Pública de los Territorios liquidará y retendrá directamente las cuotas que le corresponde percibir al satisfacer toda clase de haberes y emolumentos sujetos al impuesto.

Art. 45. Los contribuyentes directos y las personas naturales y jurídicas que por precepto del artículo anterior hayan retenido las cuotas del impuesto, vendrán obligados a presentar en las oficinas de la Delegación de los Servicios Financieros, dentro del mes siguiente al término de cada semestre natural, declaraciones juradas con arreglo al modelo, de la totalidad de los ingresos percibidos por este concepto y, en su caso, de la suma total de cantidades satisfechas por igual motivo y sobre las cuales se haya debido efectuar la retención.

Art. 46. Los contribuyentes comprendidos en los apartados b) c) y g) del artículo 37 deberán llevar un libro de ingresos ajustado al modelo, debidamente requisitado, adaptado a sus respectivas actividades, en el que anotarán todas las cantidades que perciban por sus trabajos profesionales.

Los contribuyentes incluidos en los

apartados b) y c) del referido artículo harán efectivo el importe de las facturas o minutas de sus honorarios, precisamente contra recibo extraído de un libro talonario sellado por la Delegación de los Servicios Financieros en el trepado de todos sus folios. Las matrices podrán ser consultadas por la Administración. Si las multas que podría imponer la Delegación de los Servicios Financieros por incumplimiento de este precepto fuesen notoriamente desproporcionadas con la importancia del caso, el Gobernador podrá aumentar la sanción hasta el décuplo.

Art. 47. En los casos en que los contribuyentes comprendidos en el presente Reglamento no presenten sus declaraciones conforme a las normas que en el mismo se establecen o no faciliten su comprobación, o aun facilitándola, tenga la Administración duda acerca de su exactitud o no le merezca las suficientes garantías, corresponderá al Jurado de Estimación de los Territorios la fijación de las bases impositivas.

La falta de presentación de declaraciones privará al contribuyente o al retentor, en su caso, incurso en la omisión, del derecho a alzarse contra los fallos del Jurado.

Art. 48. El ingreso de las cuotas liquidadas se verificará en las dependencias de la Delegación de los Servicios Financieros dentro del mismo plazo en que fuera presentada la declaración.

Art. 49. El importe de la cuota mínima obligatoria fijado en la última parte del número segundo del artículo 39, será, en todos los casos, deducible del de la cuota total definitiva, que proceda liquidar con arreglo a escala según aquel precepto.

Art. 50. La infracción por los contribuyentes de los preceptos de este impuesto será sancionada, cuando no implique ocultación ni defraudación, con multas que impondrá la Delegación de los Servicios Financieros en la cuantía comprendida entre los límites de 50 a 500 pesetas.

Art. 51. En los casos de ocultación, será aplicada una sanción graduable hasta el tanto de las cuotas liquidadas a consecuencia del expediente de ocultación. En los de defraudación, la multa, también graduable, podrá llegar hasta el duplo de las cuotas defraudadas. En ambos casos, la Delegación de los Servicios Financieros al imponer las sanciones calificará las circunstancias que concurrieron en la transgresión fiscal para determinar el grado de la multa dentro de los límites antes fijados.

CAPITULO IV

Impuesto sobre los rendimientos del patrimonio mobiliario

Art. 52. Es objeto de gravamen, en concepto de impuesto sobre los rendimientos del patrimonio mobiliario, el rendimiento fijo o variable de los capitales mobiliarios prestados o invertidos en alguna empresa que actúe en los Territorios, hallándose comprendidos:

1.º Los intereses de los títulos u obligaciones emitidos por Sociedades mercantiles o por las Corporaciones de Derecho público, así como las primas de amortización de tales valores, en cuanto el capital que representen los títulos, o parte de él, en su caso, sea invertido en negocios radicantes dentro del territorio del Africa Occidental Española.

2.º Los intereses de préstamo, estén o no garantizados, y las ganancias de créditos pactados formalmente sin interés, siempre que el prestamista tenga su residencia en los Territorios o el convenio de préstamo tenga lugar en los mismos.

3.º Los dividendos y demás ganancias

de toda índole obtenidos como consecuencia de la posesión de acciones, participaciones, partes de disfrute o cualquier otro título jurídico análogo, en virtud del cual se reconozca a favor de su propietario el derecho al percibo de una renta variable por distribución de los beneficios sociales de cualquier empresa. Es condición precisa en todo caso, que tales ganancias provengan del establecimiento y desarrollo de negocios o explotaciones dentro del Territorio del Africa Occidental Española.

4.º Las cantidades percibidas por el arrendamiento de negocios, bienes o cosas, siempre que éstos se encuentren situados en los Territorios. Se exceptúan el arrendamiento de bienes inmuebles sujetos al impuesto sobre la riqueza urbana, y las cantidades que por el concepto de arrendamiento de negocios, bienes o cosas, perciban Empresas ya sujetas al impuesto sobre beneficios, regulados en el capítulo V de este Reglamento.

Art. 53. Se declaran exentos los intereses de los préstamos que realicen normalmente los Bancos y Banqueros.

No lo estarán los de las obligaciones, bonos u otros títulos emitidos por tales establecimientos.

Art. 54. El impuesto se liquidará con arreglo a los siguientes tipos de gravamen:

a) Los intereses y rendimientos fijos de toda clase, especificados en los números primero, segundo y cuarto del artículo 52 al 10 por 100.

b) Los dividendos y participaciones variables en general, a que se refiere el número tercero del artículo 52, a los tipos que figuran en la siguiente escala:

Quando el dividendo no exceda del 4 por 100 del capital, el 5 por 100.

Quando exceda del 4 por 100 y no exceda del 10 por 100, el 9 por 100.

Quando exceda del 10 por 100 y no exceda del 25 por 100, el 12 por 100.

Quando exceda del 25 por 100, el 19 por 100.

Se exceptúan los dividendos y participaciones variables en general que perciban los socios colectivos e industriales de las Sociedades regulares e irregulares colectivas, de las Comanditarias simples y por acciones, así como las participaciones en los beneficios de las comunidades de bienes, que tributarán el 5 por 100.

Art. 55. Están obligados al pago de este impuesto los perceptores de los intereses, dividendos o participaciones, que son objeto de gravamen, pero las personas o entidades que los satisfagan deben retener su importe e ingresarlo en la Hacienda de los Territorios.

Art. 56. En los préstamos que no tengan estipulado interés, se entenderá convenido éste al tipo legal, salvo en el caso de que el prestatario aparezca obligado a devolver la cantidad superior a la recibida y esta diferencia exceda del interés legal.

Los dividendos o participaciones gravadas lo serán por la cantidad íntegra abonada al partícipe, en efectivo o en cuenta corriente, y el impuesto se entenderá devengado desde la fecha en que se acuerde la distribución de los beneficios.

Art. 57. Las personas o entidades que decuenten o paguen por cuenta propia o ajena, intereses, rentas, dividendos o ganancias de cualquier clase sujetas a gravamen por este impuesto, quedan obligadas:

1.º A retener y conservar en depósito en su poder el importe del impuesto.

2.º A presentar, dentro del mes siguiente a aquél en que los intereses o participaciones sean exigibles, una declaración jurada haciendo constar las cuotas del impuesto retenidas.

3.º A efectuar el ingreso de las cuo-

tas líquidas y retenidas dentro del mismo plazo de la declaración.

Art. 58. Los Notarios y los encargados de los Registros de la Propiedad y Mercantil, comunicarán a la Delegación de los Servicios Financieros relación de las Sociedades cuya constitución, modificación o extinción, hayan autorizado o inscrito durante el mes anterior, así como los datos pertinentes para el conocimiento y comprobación de las bases del impuesto, por sus epígrafes, según resulten de documentos autorizados o inscritos por dichos funcionarios.

Art. 59. La Administración podrá, siempre que lo estime necesario, comprobar la exactitud de las declaraciones y tomar nota por medio de sus agentes sobre los libros de contabilidad y a la vista de toda clase de antecedentes, de cuantos datos conciernan a la exacción de este impuesto.

Art. 60. En los casos de incumplimiento de las obligaciones que este capítulo impone a los contribuyentes, o de resistencia de éstos a los requerimientos legítimos hechos por los Agentes de la Administración Financiera de los Territorios, encargados de la investigación y vigilancia fiscal, el avalúo de las bases impositivas se practicará por el Jurado de Estimación Territorial, quien reservará los fundamentos de sus acuerdos y cuidará de que en esta clase de estimaciones no salgan perjudicados los intereses del Tesoro, por la negligencia o mala fe de los contribuyentes.

Contra estas evaluaciones se admitirá el recurso de alzada ante el Jurado Central de Estimación.

En todos los casos, la falta de presentación de las declaraciones y la resistencia del obligado a presentarla, se corregirá automáticamente por la Administración, que tiene además facultad para liquidar y cobrar el tributo con arreglo a los datos que pueda procurarse por otros medios.

Art. 61. En los casos de ocultación será aplicada una sanción graduable hasta el tanto de las cuotas liquidadas a consecuencia del expediente de ocultación. En los de defraudación, la multa, también graduable, podrá llegar hasta el duplo de las cuotas defraudadas. En ambos casos, el Delegado de los Servicios Financieros, al imponer las sanciones, calificará las circunstancias que concurrieron en la transgresión fiscal para determinar el grado de la multa dentro de los límites antes fijados.

CAPITULO V

Impuesto sobre beneficio de Empresas

Art. 62. Son objeto del impuesto sobre beneficios de Empresas los rendimientos reales o presuntos de las empresas individuales o sociales que desarrollen actividades en los Territorios y persigan lucro mediante el empleo del capital en colaboración con el trabajo.

Art. 63. Se exceptúan de este impuesto las empresas individuales indígenas de tipo familiar y las pequeñas empresas españolas que el Jurado de Estimación Territorial acuerde excluir provisionalmente del gravamen variable con el objeto de fomentar la colonización de nuestros Territorios.

Art. 64. Están sujetos a tributar por este impuesto las personas naturales o jurídicas constituidas en empresas de cualquier género que persigan lucro en los Territorios y se dediquen a actividades comerciales, industriales, agrícolas o de cualquier otro orden.

Art. 65. Constituyen la base de este impuesto los beneficios netos, presuntos o reales, obtenidos en los Territorios en el periodo de imposición en relación con

el capital empleado en los mismos con este objeto.

El periodo impositivo será el año natural. Cuando una empresa no desarrolle sus actividades en un año completo, se reducirá el capital proporcionalmente al tiempo de inactividad a efectos de liquidación del impuesto.

Como excepción, y no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Empresas, en casos justificados, podrán solicitar de la Delegación de Servicios Financieros la necesaria autorización para comenzar el ejercicio económico, a efectos fiscales, el día 1 de un mes distinto al de enero. Dicho ejercicio económico, a efectos fiscales, terminará doce meses después, y los contribuyentes que hayan sido autorizados a este ejercicio especial dispondrán de los plazos reglamentarios para el cumplimiento de sus deberes fiscales, a partir de la terminación de dicho periodo.

La Delegación de los Servicios Financieros someterá a resolución del Juzgado de Estimación Territorial las solicitudes de los interesados.

Concedida la autorización para que el ejercicio económico, a efectos fiscales, comience y termine en fechas distintas de las del año natural, no podrá ser modificado por las respectivas Empresas, sin nuevo acuerdo del Jurado de Estimación Territorial, que se dictará con los mismos requisitos necesarios para su otorgamiento.

Las resoluciones del Jurado de Estimación Territorial podrán ser revisadas por el Jurado de Estimación Central.

Se entenderá por beneficios netos los que resulten después de deducir de la totalidad de los ingresos de la empresa, los gastos necesarios realizados para obtener dichos ingresos, siempre que aquéllos no sirvan para aumentar el valor de los elementos representativos del activo.

También se considerarán beneficios los aumentos de capital que se contabilicen, aunque no tengan otro origen que la plus valía o aumento de valor de los elementos del activo.

Igualmente se considerarán beneficios las cantidades destinadas a reserva.

No se admitirán como gastos las amortizaciones que no sean reales.

Serán deducibles a efectos de este impuesto los sueldos, remuneraciones y participaciones de los socios colectivos, de los de Sociedades limitadas y de los miembros de los Consejos de Administración o Juntas análogas, percibidos como remuneración de trabajos personales, siempre que sean obligatorios para la empresa, hasta el 10 por 100 de los beneficios de que han de ser deducidos. Hasta el límite de otro 10 por 100 de los beneficios, serán deducibles como gastos las participaciones de altos empleados, tales como Gerentes, Gestores o Administradores, siempre que no estén comprendidos en el párrafo anterior. Las participaciones del resto del personal serán deducibles en la parte que no rebalse del 10 por 100 de los sueldos fijos de dicho personal.

Quando se trate de empresas que realicen exportaciones de productos de los Territorios, el Jurado de Estimación fijará la base imponible en función principalmente de las cantidades exportadas, de su valor en el mercado, coste y beneficios por unidad y globales.

Art. 66. Se entenderá por capital:

a) Tratándose de Sociedades con capital determinado, la suma de las aportaciones de los socios y de las reservas efectivas.

b) En los demás casos, la diferencia entre el importe del activo y del negocio y sus obligaciones para con terceros.

Art. 67. Las empresas que se citan en el siguiente cuadro abonarán, en concepto de cuota mínima, la que resulte

mayor de las dos siguientes: el 0,5 por 100 de su capital, o las patentes anuales que se detallan a continuación en las tarifas 1.ª y 2.ª:

CLASES	Categorías		
	1.ª	2.ª	3.ª
1.ª	2.200	1.800	1.400
2.ª	1.300	1.100	850
3.ª	600	500	420
4.ª	300	250	200
5.ª	140	110	80

Sobre las cantidades indicadas será exigido el recargo municipal del veinte por ciento.

Sobre la suma de la cuota así determinada y el recargo municipal proporcional, se liquidará y recaudará un premio de 3 por 100, que habrá de ingresarse por separado, aplicándolo a una cuenta del grupo de «Depósitos», operaciones del Tesoro, destinado a gastos de administración y cobranza de este impuesto.

Tarifa primera

Clase 1.ª Bancos, Sociedades o particulares dedicados a especulación de terrenos. Contratistas de obras privadas. Fábricas o talleres con más de 25 obreros. Fábricas o talleres con producción o utilización de fuerza motriz con más de 50 caballos.

Clase 2.ª Agencias o Sucursales de Compañías de Seguros. Agencias de Importación o Exportación. Negociantes o Comisionistas al por mayor. Almacenistas al por mayor de cualquier clase de mercancías o productos. Consignatarios de buques. Fábricas o talleres con producción o utilización de fuerza motriz de 25 a 50 caballos. Fábricas de licores por mezclas en frío. Fábricas o talleres con más de 10 y menos de 25 obreros o empleados. Casas de comidas, cafés, bares y cervecerías, con más de cinco camareros. Agencias o particulares dedicados a la importación.

Clase 3.ª Agentes vendedores de automóviles, sin tienda. Vendedores de coches de tracción animal, bicicletas o motocicletas, con tienda. Teatros, cinematógrafos, bailes y otros espectáculos públicos en locales de instalación temporal, por más de quince días y menos de noventa. Fábricas o talleres con producción o utilización de fuerza motriz de menos de 25 caballos; fábricas o talleres con cinco a diez obreros Tiendas de cualquier clase con dos o cinco dependientes. Fondas, mesones, casas de comidas, cafés, bares y cervecerías de casinos. Agentes de importación o exportación de cualquier clase, sin establecimiento. Sastres, con géneros, que efectúen venta de otros artículos. Ortopédicos, farmacias, laboratorios de análisis. Establecimientos de enseñanza. Venta de bebidas al detail.

Clase 4.ª Agentes y vendedores de coches de tracción animal, bicicletas o motocicletas, sin tienda. Ambulantes. Teatros, cinematógrafos, bailes y otros espectáculos públicos en locales de instalación temporal, por menos de quince días. Talleres de joyería, con venta de géneros. Fábricas o talleres de dos a cinco obreros. Fábricas o talleres de cualquier clase, con un dependiente. Casas de dormir. Casas de comidas, cafés, bares y cervecerías con dos camareros. Garajes con más de diez plazas. Casas de baños. Compra-venta de ganado (sin exportación). Compra-venta de cueros o pieles (sin exportación). Compra-venta de aves, huevos o caza (sin exportación). Alambiques de vapor para la extracción

de alcoholes o esencias (por cada alambique). Alquileres de bicicletas o motocicletas. Automóviles destinados al transporte de viajeros en re distintos lugares, que cobren por asiento y realicen el servicio eventualmente sin hora fija. Sastrierías con géneros. Automóviles de alquiler en parada en punto fijo (taxis).
Clase 5. Alquiladores de caballerías. Alquiladores de carros de mano. Talleres de joyería sin venta de géneros. Fábricas a talleres con menos de dos obreros. Tiendas de cualquier clase sin dependencia. Casas de comidas. Cafés, bares y cervcerías con un solo camarero. Quiscos de periódicos, Alambiques orcmarios para la extracción de alcoholes o esencias. Cafes del país. Peluquerías del país. Sastrierías sin géneros. Mesas de billar en cafés y cervcerías (cada una). Audles, Uquiles, fotógrafos ambulantes, cesteros, músicos callejeros.

La inclusión en cada una de las tres categorías del Cuadro aplicable a la tarifa primera, se deducirá según la importancia de la industria y capacidad tributaria del contribuyente.

Tarifa segunda

Las cuotas de los distintos epígrafes incluidos a continuación se devengan en la forma y cuantía que se expresa, entendiéndose que sobre las cantidades indicadas será exigido, asimismo el recargo municipal del 20 por 100 y el premio del 3 por 100 de la administración y cobranza.

Transportes

Empresas de transportes de viajeros en automóvil a horas fijas. Cuota fija (por coche), 25 pesetas. Cuota proporcional por kilómetro de recorrido en los que llevan hasta 15 asientos, cuatro pesetas. Por idem en los de más de 15 asientos, seis pesetas.

Empresas de automóviles de transportes de mercancías.—Cuota fija (por coche), 25 pesetas. Cuota proporcional, por cada vapor de potencia en el motor, diez pesetas.

Autobuses.—Cuota fija (por coche), 25 pesetas. Cuota proporcional, por cada caballo de vapor de potencia del motor, 10 pesetas.

Al hacerse el cómputo de los asientos para fijar el impuesto de los transportes de viajeros se excluirán los que ocupen el conductor y el ayudante.

Para determinar el número de kilómetros recorridos por cada servicio se tomará la distancia que medie entre los dos extremos de la línea que recorra, multiplicándola por el número máximo de viajes, bien sea de ida o de vuelta, que se verifiquen cada 24 horas.

Pesquerías.—Adjudicatarios o arrendatarios, 200 pesetas. Por cada 100 pesetas de precio en el arrendamiento de canon en la adjudicación, 0,50 pesetas.

Fábricas de pastas para sopa.—Por cada prensa mecánica con capacidad de producción hasta 100 kilos de pasta por hora, 250 pesetas. Por cada 10 kilos más o fracción, cinco pesetas.

Fábricas termoeléctricas

Energía eléctrica.—Servicio permanente. Cuota fija: por cada kilovatio de potencia de los generadores instalados y acoplados a motores térmicos, 10 pesetas.

Servicio limitado. Cuota proporcional: Según el promedio de demanda horaria, deducida de la total anual correspondiente. Por cada kilovatio, 10 pesetas. Por la misma unidad, cinco pesetas.

Las liquidaciones semestrales por este último concepto tendrán carácter provisional, y, sin perjuicio del ingreso de su

importe en el Tesoro, serán revisables y rectificadas sus cifras al practicar la del último semestre, a la vista del resultado total anual.

Contratación de obras o servicios públicos.—Empresas o particulares que contraten obras, servicios públicos o suministros, tanto con el Gobierno como con las Entidades o Corporaciones oficiales, pagarán una cuota proporcional del uno por ciento sobre el importe total íntegro de los contratos que celebren.

Fábricas de harina.—Fábricas que, con motor de agua o mecánico, muelan grano, pero no ciernan ni clasifican las harinas: por cada piedra, 300 pesetas. Molinos accionados por motor hidráulico, vapor o gas: por cada piedra, 75 pesetas. Fábricas por el procedimiento austro-húngaro u otros semejantes no definidos expresamente en la tarifa. Por todos los aparatos trituradores del que se componga el sistema, se pagarán por cada decimetro de longitud trabajante

que exista entre los dos, tres, cuatro o más cilindros de que se componga la máquina, 65 pesetas.

Los cilindros trituradores, para remover salvados y residuos de limpia que puedan existir en estas fábricas, tributarán con el 20 por 100 de la cuota señalada anteriormente.

Fábricas de harinas por procedimiento Shwitzer, o de coronas circulares, pagarán por cada decimetro cuadrado de superficie total trabajante de todos los molinos, sea cualquiera su motor, 35 pesetas.

Bombas de gasolina.—Tributarán cada una por una cuota de 75 pesetas.

Peluquerías.—Tributarán por cada sillón 50 pesetas.

Espectáculos públicos.—Su liquidación y exacción se ajustará a las siguientes reglas:

1) Los tipos de gravamen, con arreglo a la clase del espectáculo, serán aplicados en la siguiente forma:

Categoría	Clase del espectáculo	Tipo del impuesto, aforo total del local, a los precios de cada función
1.ª	Cinematógrafos	3 por 100
2.ª	Espectáculos de Variedades	5 por 100

2) La liquidación de las cuotas se practicará por los precios del despacho al público, y el aforo se hará por todas las localidades.

Cuando en una misma función se den espectáculos comprendidos en más de una clase, se liquidará aquélla al tipo de la que tenga señalado porcentaje más alto.

Del aforo total se deducirá un 20 por ciento, considerando exento por servicios anejos y complementarios.

3) Las Empresas vendrán obligadas a presentar el parte de alta de las funciones que se propongan celebrar, y en dicho parte habrá de consignarse con toda claridad el número de funciones y su clase, aforo del local y precio de despacho que ha de regir. Vendrán asimismo obligadas a declarar cualquier alteración posterior.

4) Los propietarios de fincas destinadas a dar espectáculos públicos participarán a la Oficina de Policía haber arrendado o alquilado aquéllas a las empresas de dichos espectáculos el mismo día en que se otorguen o consientan el arriendo, entendiéndose que de no hacerlo así serán responsables subsidiarios de los descubiertos de la Empresa arrendataria.

5) Los empresarios de espectáculos públicos ingresarán por quincenas el total importe liquidado por cada uno de dichos periodos, dentro de los diez días subsiguientes a su terminación, pasados los cuales lo harán ya con recargo de premio del 20 por 100 sobre el débito. Se exceptúan aquellos empresarios que lo sean en espectáculos con carácter eventual, a quienes no podrá autorizarse su celebración sin que previamente acrediten haber hecho efectivo el impuesto.

6) En los espectáculos que funcionen a base de las llamadas «Secciones continuas», la liquidación se hará por dos funciones diarias, si la sesión comienza a partir de las cinco de la tarde, y por tres, si comienza antes de dicha hora.

Fábricas de pan o tahonas.—Por cada decimetro cuadrado de superficie del horno, 0,45 pesetas.

Empleando maquinaria de amasar y afinar, el 50 por 100 más.

Art. 68. La liquidación y exacción de las cuotas mínimas figuradas en el cua-

dro de la tarifa primera y en todos los epígrafes de la tarifa segunda, se ajustarán a las siguientes normas:

1.ª El ejercicio de la actividad sujeta al impuesto se probará:

a) Por la declaración espontánea presentada por el interesado.

b) Por los anuncios, muestras, rótulos o cualquier otro signo y medio que lo demuestre.

c) Por la confesión del interesado, hecha en la oportuna acta o expediente.

d) Por las relaciones facilitadas por las Autoridades o Gestores municipales.

e) Por los documentos facilitados por los Municipios.

f) Por las relaciones obtenidas del Registro de mercancías, debidamente certificadas.

g) Por las declaraciones de las empresas de la misma clase que ofrezcan las debidas garantías de fidelidad.

h) Por expediente de comprobación y defraudación instruido con las formalidades que se establezcan.

i) Por el informe de la Delegación Sindical.

j) Por cualquier otro medio legal de prueba.

2.ª El pago de estas cuotas mínimas se someterá a las siguientes reglas:

a) La cuota se satisfará por cada persona, individual o jurídica, que ejerza la industria, aunque concurren varias en un mismo local, o por cada local separado, aunque sea una sola persona la titular de varios locales, salvo cuando se trate de almacenes o depósitos cerrados al público, que sólo sirven para conservación de los géneros y surtido de un establecimiento incluido en la matrícula.

b) En las empresas radicantes en local fijo, la cuota se exigirá por unidad de local o establecimiento.

Se consideran locales separados:

Los que lo estuvieren por calles, caminos o paredes continuas, sin hueco de paso en ésta.

Los situados en un mismo edificio o edificios contiguos que tengan puertas diferentes para el servicio público y se hallen divididos en cualquier forma perceptible, aunque para su dueño se comuniquen interiormente.

Los distintos departamentos o seccio-

nes de un local único, que cuando estén divididos en forma perceptible puedan ser aislados y en ellos se ejerzan industrias distintas, aunque sea a nombre de un mismo dueño.

Los distintos pisos de un edificio, tengan o no comunicación, salvo cuando en ellos se ejerza una sola industria por un solo titular.

Los puestos, cajones y compartimentos de las ferias, mercados o exposiciones permanentes, siempre que se hallen aislados o independientes para la colocación y venta de los géneros, aunque existan entradas y salidas comunes a todos ellos.

c) Si por una sola persona o entidad se ejerce en el mismo local industrias o comercios comprendidos en clases distintas de las tarifadas, se satisfará una cuota por cada industria o comercio, incluida en cada clase.

En los locales en que se efectúen ventas de bebidas alcohólicas que se consuman en el mismo, se satisfará la cuota que corresponda a la venta de bebidas alcohólicas con entera independencia de la que pueda corresponder al establecimiento por cualquier otro concepto.

d) Las cuotas de este impuesto son personales y, por consiguiente, están obligados a satisfacerlas los que adquieran en traspaso, compra, permuta, etcétera, cualquier industria o comercio.

e) Las fabricas o talleres no satisfarán más que la cuota que les corresponda como tales por la venta de productos de su fabricación.

f) Las Autoridades u Organismos oficiales de cualquier orden, encargados de hacer adjudicación de obras o servicios y efectuar adquisiciones con destino a Entidades o Corporaciones oficiales, no podrán ultimar los contratos respectivos ni efectuar pago alguno sin anotar en el correspondiente contrato o factura de pago, previa exhibición del número y la cuantía del recibo del impuesto, del que realiza el servicio o del comerciante que provee o suministra. A este fin, las Autoridades u Organismos oficiales que celebren subasta o concursos de obras o servicios públicos, observarán los siguientes requisitos:

1) Al efectuarse la adjudicación provisional del servicio de que se trate, pondrán en conocimiento del concesionario la obligación de satisfacer la cuota proporcional a la cuantía del contrato o suministro, en la forma y cuantía que se determina en la tarifa correspondiente, y de que el pago habrá de verificarse en el plazo comprendido entre la adjudicación provisional y la firma del contrato de la realización del servicio.

2) En dicho contrato se expresará el número e importe de la cuota proporcional satisfecho.

h) Los vehículos que tomen viajeros o mercancías dentro de los Territorios, cobrando el importe de los mismos, estarán sujetos al impuesto, aunque no estén matriculados en él.

i) Los contratistas de obras, servicios y suministros de cualquier clase deberán estar matriculados como contribuyentes directos, o en comisión, por la industria o comercio objeto de la contrata a que acudieren, sin perjuicio de tributar independientemente por ella cuando les fuera otorgada.

Los subcontratistas, asentistas, destajistas o arrendatarios están sujetos al régimen de los contratistas otorgantes.

3.ª Los comerciantes mayoristas de un solo producto o de productos comprendidos expresamente en un solo epígrafe, podrán exportar su propia mercancía al extranjero mediante el pago de un recargo sobre la cuota que les esté asignada por su industria. Dicho recargo no será inferior al diez por ciento ni superior al cincuenta por ciento de

la cuota normal del comerciante exportador.

Los comerciantes al por menor podrán remitir a sus clientes, dentro del Territorio lo géneros que les hubieren vendido o confeccionado, mediante el pago de un recargo no inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 de la cuota normal exigible al mayorista. Este recargo no es aplicable a libreros y editores mientras satisfagan el consignado especialmente en sus epígrafes.

4.ª Los fabricantes tendrán la facultad de vender y remesar los productos y residuos de su propia fabricación como si fueran comerciantes exportadores.

5.ª Todo industrial puede vender en tienda unida a su taller, y sólo en ella, sin pagar otra cuota normal que la que le corresponda, los productos de su arte, confeccionados en su mismo taller u obrador.

También podrá tener tienda separada del taller, exenta del pago del impuesto, con tal de no dedicarla a la venta de otros géneros o efectos que los procedentes de su propia industria y de no vender en el taller.

También estarán facultados para remesar por cuenta de sus clientes, dentro del Territorio, los artículos propios de su arte u oficio.

6.ª En los meses de septiembre y octubre de cada año, las personas naturales o jurídicas, residentes en el Territorio, formularán en las respectivas oficinas de cada población o jurisdicción rural una declaración escrita de la industria o comercio que ejerzan, expresando la índole de la misma, la calle y el número en que está situado el Establecimiento o que habite el profesional, el número de obreros o dependientes empleados y los elementos propios de la industria ejercida.

Con las indicadas declaraciones se formarán los censos correspondientes.

Los contribuyentes que ya vinieren tributando de años anteriores y que no presenten la indicada declaración se considerará que renuevan la declaración que en su día efectuaron, por no haber variado sus condiciones tributarias, sin que puedan reclamar contra la clasificación que como consecuencia de aquella declaración anterior se les hubiera hecho.

Los contribuyentes cuyos elementos de clasificación hubieran variado en el sentido de corresponderles una clasificación superior en la liquidación del impuesto, y que no comparezcan a hacer la nueva declaración correspondiente, se les considerará como defraudadores de la cuantía de la diferencia del impuesto a satisfacer.

(Continuará.)

Continuación a la Orden de 9 de marzo de 1954 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número siete.

CONCURSO NÚM. 7.—Destino especial de primera clase. (Destinos del Estado, Provincia o Municipio.) Artículo 1.º. Orden de 21 de marzo de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Localidad.—Destino.—Vacantes: Número y clase.—Devengos.—Observaciones.

BARCELONA:

Ministerio de Información y Turismo: Ración Nacional de España. Una de Auxiliar taquimecanógrafo.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y 4.900 pesetas anuales como gratificación (Deberá conocer taquigrafía y mecanografía.)

Nota.—Al personal que le sea adjudicada esta vacante, cobrará lo dispuesto en la Norma B, epígrafe «Devengos», apartado a) de esta Orden.

Destino especial de primera clase. (Otros destinos.) Artículo 1.º. Orden de 21 de marzo de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Localidad.—Destino.—Vacantes: Número y clase.—Devengos.—Observaciones.

LA MARAÑOSA (Madrid):

Laboratorio Químico Central de Arma-
mento.—Una de Auxiliar administrativo.—Dotada con 7.152 pesetas anuales de sueldo, 1.788 pesetas anuales en concepto de 25 por 100 de plus de carestía de vida, 372,50 pesetas de gratificación extraordinaria en 18 de julio y 745 pesetas en Navidad. (Deberá poseerse el título de Perito Mercantil o Bachiller, con práctica de Contabilidad Comercial, que se acreditará mediante copia certificada del título y las correspondientes certificaciones de casas comerciales, entidades, etc., que justifique la práctica de Contabilidad Comercial, que deberá acompañar a la solicitud.)

Nota.—Al personal que le sea adjudicada esta vacante, cobrará lo dispuesto en la Norma B, epígrafe «Devengos», apartado b) de esta Orden.

Clase primera. (Destinos en plantilla del Estado, Provincia y Municipio.)

Localidad.—Destino.—Vacantes: Número y clase.—Devengos.—Observaciones.

LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (Cádiz):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar telegrafista.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, más 1.200 pesetas de gratificación complementaria. No disfrutará de casa-vivienda. (Al que se le adjudique esta plaza, para que adquiera la práctica en el empleo de los diferentes aparatos, tendrá que asistir a un curso de ocho meses en la Escuela Oficial de Telecomunicación, o bien en las capitales de provincia.) Convocada por segunda vez.

BADAJOS:

Ministerio de Educación Nacional.—Una de Auxiliar de tercera.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, una paga extraordinaria en diciembre y 1.200 pesetas anuales de plus de carestía de vida. Sin derecho a vivienda.

CRENSE:

Ministerio de Educación Nacional.—Una de Auxiliar de tercera.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, una paga extraordinaria en diciembre y 1.200 pesetas anuales de plus de carestía de vida. Sin derecho a vivienda.

PONTEVEDRA:

Ministerio de Educación Nacional.—Una de Auxiliar de tercera.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, una paga extraordinaria en diciembre y 1.200 pesetas anuales de plus de carestía de vida. Sin derecho a vivienda.

MOTRIL (Granada):

Ministerio de Justicia: Juzgado Municipal.—Una de Auxiliar de tercera.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias de 583,00 pesetas cada una y una gratificación equivalente al 30 por 100 de pesetas 5.000.

TOMELLOSO (Ciudad Real):

Ministerio de Justicia: Juzgado Municipal.—Una de Auxiliar de tercera.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias de

583.00 pesetas caña una y una gratificación equivalente al 30 por 100 de 5.000 pesetas.

TORTOSA (Tarragona):

Ministerio de Justicia: Juzgado Municipal.—Una de Auxiliar de tercera.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias de 583.00 pesetas caña una y una gratificación equivalente al 30 por 100 de 5.000 pesetas.

VILLARREAL (Castellón):

Ministerio de Justicia: Juzgado Municipal.—Una de Auxiliar de tercera.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias de 583.00 pesetas caña una y una gratificación equivalente al 30 por 100 de 5.000 pesetas.

TETUÁN:

Ministerio del Aire: Zona Aérea de Marruecos.—Una de Auxiliar de tercera.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.199,88 pesetas en concepto de remuneración y una paga extraordinaria.—Convocada por quinta vez.

LAS PALMAS:

Ministerio del Aire: Zona Aérea de Canarias.—Una de Auxiliar de tercera.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.199,88 pesetas en concepto de remuneración y una paga extraordinaria.—Convocada por quinta vez.

MADRID:

Ministerio del Aire: Región Aérea Central.—Una de Auxiliar de tercera.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.199,88 pesetas en concepto de remuneración y una paga extraordinaria.—Convocada por segunda vez.

ALLER (Asturias):

Dirección General de Justicia: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.—Una de Auxiliar de Justicia Municipal.—Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, una paga extraordinaria de 583.00 pesetas y el 30 por 100 de 5.000 pesetas, dotación que disfrutaban con anterioridad a la promulgación de la Ley de 15 de marzo de 1951. Convocada por cuarta vez.

ALBACETE:

Ministerio de Hacienda: Delegación de Hacienda.—Cuatro de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Dotadas con 6.000 pesetas de sueldo anual, más 1.800 pesetas anuales de gratificación correspondiente al 30 por 100 del sueldo, más 2.100 pesetas anuales de gratificación correspondientes al 30 por 100 del Comité de Inspección (tope mínimo). Los que soliciten hacer horas extraordinarias se devengarán día por día, cuyo importe aproximado asciende a la cantidad de 180 pesetas mensuales.

ALMERÍA:

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.

BADAJOS:

Idem id.—Cinco de idem.—Idem id. id.

BURGOS:

Idem id.—Cuatro de idem.—Idem id. id.

CÁCERES:

Idem id.—Catorce de idem.—Idem id. id.

CÁDIZ:

Idem id.—Seis de idem.—Idem id. id.

ALMADÉN (Ciudad Real):

Idem id.—Cinco de idem.—Idem id. id.

CUENCA:

Idem id.—Catorce de idem.—Idem id. id.

GERONA:

Idem id.—Catorce de idem.—Idem id. id.

GUIPÚZCOA:

Idem id.—Diez de idem.—Idem id. id.

HUESCA:

Idem id.—Dos de idem.—Idem id. id.

LEÓN:

Idem id.—Dos de idem.—Idem id. id.

LÉRIDA:

Idem id.—Seis de idem.—Idem id. id.

LOGROÑO:

Idem id.—Cuatro de idem.—Idem id. id.

OVIEDO:

Idem id.—Dos de idem.—Idem id. id.

PALENCIA:

Idem id.—Cuatro de idem.—Idem id. id.

SORIA:

Idem id.—Seis de idem.—Idem id. id.

TARRAGONA:

Idem id.—Seis de idem.—Idem id. id.

TERUEL:

Idem id.—Ocho de idem.—Idem id. id.

VIZCAYA:

Idem id.—Ocho de idem.—Idem id. id.

ZAMORA:

Idem id.—Tres de idem.—Idem id. id.

TENERIFE:

Idem id.—Ocho de idem.—Idem id. id., más una gratificación por residencia equivalente al 40 por 100 del sueldo.

LAS PALMAS:

Idem id.—Doce de idem.—Idem id. id., más una gratificación por residencia equivalente al 40 por 100 del sueldo.

CEUTA:

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero la gratificación por residencia equivalente al 50 por 100 del sueldo.

MELILLA:

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero la gratificación por residencia equivalente al 50 por 100 del sueldo.

ALCAUDETE (Jaén):

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Una de Auxiliar telegrafista.—Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, más 1.200 pesetas de gratificación anual complementaria. Disfrutará de vivienda. (Al que se le adjudique esta plaza, para que adquiera la práctica en el empleo de los diferentes aparatos, está obligado a verificar un curso de prácticas de ocho meses en la Escuela Oficial de Telecomunicación de Madrid, o en las capitales de los Centros telegráficos que soliciten, y aprobar su aptitud al final del curso en la Escuela Oficial de Telecomunicación.)

BELCHITE (Zaragoza):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.

CALLOSA DE ENSARRIÁ (Alicante):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.

CUEVAS DE ALMANZORA (Almería):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.

FUENTE DE SAN ESTEBAN (Salamanca):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.

GANDELA (Tarragona):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.

JÓDAR (Jaén):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.

MAZARRÓN (Murcia):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.

NERVA (Huelva):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.

TREMP (Lérida):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.

VILLACARRILLO (Jaén):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id.

ALBOX (Almería):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

ALCÁZAR DE SAN JUAN (Ciudad Real):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

ALGORTA (Bilbao):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

ANTEQUERA (Málaga):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

LA BAÑEZA (León):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

BENICARLÓ (Castellón):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

BERMEO (Bilbao):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

PORT-BOU (Gerona):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

PUEBLA LARGA (Valencia):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

PUERTO SAGUNTO (Valencia):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

RENTERÍA (San Sebastián):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

SAN FERNANDO (Cádiz):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

SAN JAVIER (Murcia):

Idem id.—Una de idem.—Idem id. id., pero sin vivienda.

TARAZONA (Zaragoza):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

TOMELLOSO (Ciudad Real):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

TORRELAVEGA (Santander):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

UBEDA (Jaén):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

VALLS DE UXÓ (Castellón):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

VENTA DE BAÑOS (Palencia):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

VERA (Almería):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

VERÍN (Orense):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

VICH (Barcelona):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

VIELLA (Lérida):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

VILLAGARCÍA (Pontevedra):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (Jaén):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

BORJAS BLANCAS (Lérida):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

CALLOSA DE SEGURA (Alicante):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

CARMONA (Sevilla):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

FREGENAL DE LA SIERRA (Badajoz):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

GUADIX (Granada):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

GUERNICA (Bilbao):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

IBIZA (Palma de Mallorca):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

IGUALADA (Barcelona):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

INFANTES (Ciudad Real):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

JIJONA (Alicante):

Idem id.—Una de ídem.—Ídem íd. íd.,
pero sin vivienda.

(Continuará.)

ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se anuncia «Concurso especial» para la provisión de vacantes en la Empresa Municipal de Transportes de Madrid.

Excmos Sres.: Como consecuencia al capítulo II de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), relativa a la adjudicación de destinos o empleos civiles a determinadas clases de tropa de los Ejércitos.

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º En previsión de vacantes existentes y que puedan producirse en la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, y que han sido puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, se anuncia a continuación un «Concurso especial» para cubrirlos, con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

a) Vacantes de Conductores-cobradores de tranvías.—Serán requisitos indispensables para ocupar estas vacantes:

1.º Tener una estatura mínima de 1,600 metros.

2.º Demostrar aptitud física para el desempeño del cargo ante un Tribunal designado por la Empresa.

3.º No tener cumplidos los treinta y cinco años de edad en la fecha de publicación de este concurso.

4.º Superar un examen de instrucción primaria elemental y del Código de Circulación ante el Tribunal que designe la Empresa.

5.º Superar el período de prácticas.

b) Vacantes de Conductores de autobuses.—Serán requisitos indispensables para ocupar estas vacantes, además de las condiciones establecidas anteriormente, estar en posesión del carnet de conducción de primera clase especial.

Art. 2.º Los jornales que disfrutarán serán:

a) Conductores-cobradores de tranvías. De 24,50 pesetas diarias de jornal, incluida la carestía de vida. A los dos años de prestar servicio en la Empresa, obtendrán bienes a razón del 5 por 100 del sueldo-base.

b) Conductores de autobuses.—De 32,67 pesetas diarias de jornal, incluida la carestía de vida. A los dos años de prestar servicio en la Empresa obtendrán bienes a razón del 5 por 100 del sueldo-base.

En todos los destinos, cuando se trate de Cabos primeros, tendrán también derecho a los puntos por cargas familiares y demás empujones de carácter social.

Art. 3.º Tendrán derecho a solicitar estas vacantes:

a) Los Cabos primeros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que, ostentando este empleo en 17 de julio de 1952, continúen prestando servicio militar activo en la fecha de publicación de esta Orden, sin nota desfavorable, siempre que tengan firmado compromiso de continuar en filas.

b) En el caso de que alguna de las vacantes que ahora se anuncian pudiera interesar al personal declarado por Orden de esta Presidencia aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, o ya ingresados en ella en la situación de «Reemplazo voluntario», podrán asimismo solicitarlas siempre que estos últimos acrediten documentalmente haber cesado las causas por las cuales solicitaron y obtuvieron dicha situación, y se encuentren igualmente clasificadas.

Art. 4.º Las peticiones serán formu-

ladas, por lo que respecta a Cabos primeros, con arreglo al modelo de instancia número 2 y normas establecidas en la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 31 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 316), debiendo venir acompañadas, además de la documentación dispuesta en dicha disposición, de dos fotografías iguales, tamaño carnet, con el nombre y apellidos del interesado al dorso de las mismas.

El restante personal autorizado para pedir estas vacantes en el apartado b) del artículo 3.º de esta Orden, lo hará con arreglo al modelo número 1 y normas de la disposición anteriormente citada, acompañándola de dos fotografías iguales tamaño carnet, con el nombre y apellidos del interesado al dorso de las mismas.

Art. 5.º Las instancias serán presentadas en la Unidad, Centro, Dependencia u Organismo donde el solicitante preste sus servicios, siendo cursadas directamente por el Jefe del mismo al General Presidente de la Junta Calificadora, Prim. 10, Madrid. Si el solicitante no desempeñase ningún destino militar, o perteneciera ya a la Agrupación, deberá presentar la instancia en el Gobierno o Comandancia Militar de la localidad de su residencia; esto por lo que respecta al personal del Ejército de Tierra.

Si se trata de personal perteneciente a los Ejércitos de Mar o Aire, las peticiones se remitirán por conducto del Ministerio respectivo, quien determinará en cada caso si procede o no su envío a esta Presidencia (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles), siendo nula la que no se reciba por este conducto.

Art. 6.º El plazo de admisión de peticiones en la Junta Calificadora será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se reproduzca en el «Diario Oficial del Ejército» respectivo, la presente Orden.

Art. 7.º Teniendo en cuenta el perjuicio que puede causarse a los interesados si las peticiones de destino no tienen entrada en la Junta Calificadora en el plazo señalado en el artículo anterior, las Autoridades militares deberán dar curso a las instancias dentro de las cuarenta y ocho horas de haber llegado a su poder.

Art. 8.º Finalizado el plazo de admisión y clasificadas las peticiones, la Junta Calificadora remitirá a la Empresa relación nominal de los solicitantes, acompañando una fotografía de cada uno de ellos, a fin de que quede acreditada su personalidad y su consiguiente derecho a tomar parte en el concurso.

La Junta Calificadora, de acuerdo con la Empresa, señalará fecha y lugar para que los solicitantes se sometan a las pruebas señaladas en el artículo primero de esta Orden y los que la superen serán escalafonados para ir cubriendo las vacantes a medida que se produzcan, previa la petición de la Empresa a través de la Junta Calificadora.

El período de prácticas que se exige comenzará a efectuarse al día siguiente del que termine el reconocimiento médico y el examen de instrucción primaria elemental y Código de Circulación.

Art. 9.º La Empresa remitirá a la Junta Calificadora relación por orden de puntuación de los que superen las pruebas, así como de los que resulten «no aptos» y de los no presentados.

Los no presentados deberán justificar documentalmente ante la Junta Calificadora las causas por las cuales no lo hicieron y caso de no ser satisfactorio el motivo alegado, correrá a su cargo el importe del viaje.

Art. 10.º Entretanto no se les adjudique un destino continuarán prestando servicio activo en el Ejército respectivo, y con derecho a solicitar otras vacantes

que se anuncien por la Junta Calificadora, y caso de obtener algún destino de éstos, pierdan el derecho a la expectación de las vacantes que en la Empresa Municipal de Transportes de Madrid pudieran producirse.

Los Cabos primeros que obtengan destino con carácter definitivo serán licenciados a propuesta de esta Presidencia (Junta Calificadora), cuando así lo disponga el Ministro del Ejército respectivo, pasando a la situación militar que les corresponda, e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo-Empresa por donde perciban los haberes de su destino civil.

El personal comprendido en el apartado b) del artículo tercero de esta Orden ingresará en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con los beneficios establecidos en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), y cobrarán lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 21 de la citada Ley, con las limitaciones establecidas en el artículo 22 de la misma, considerándose estos destinos como de tercera clase.

Art 11 El personal de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, que tengan que desplazarse a Madrid para someterse a las pruebas señaladas en el artículo primero de esta Orden, tendrán derecho a pasaporte por cuenta del Estado, pero sin derecho a dietas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Zafra a don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Zafra, vacante por traslación de don Manuel Campos Hernández, a don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Manresa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Manresa a don Narciso Farrán Ucheda, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Manresa, vacante por traslación de don José Manuel Vázquez Sanz, a don Narciso Farrán Ucheda, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Seo de Urgel.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Nava del Rey a don Luis Alonso Torres, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Villalpando.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Nava del Rey, vacante por traslación de don Ernesto Macías Campillo, a don Luis Alonso Torres, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Villalpando.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes a don Juan Manuel Orbe Fernández Losada.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley orgánica del Poder Judicial, y por hallarse comprendido en el último párrafo del referido precepto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Juan Manuel Orbe y Fernández Losada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Getafe, pase a desempeñar igual plaza en el de Salas de los Infantes, vacante por promoción de don Cesáreo Tejedor Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega a don Manuel Campos Hernández, Juez de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega, vacante por traslación de don Enrique García Sánchez, a don Manuel Campos Hernández, Juez de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Zafra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Gandía a don Ernesto García Campillo, Juez de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Gandía, vacante por promoción de don Vicente Ibáñez García, a don Ernesto Macías Campillo, Juez de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Nava del Rey.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Laredo a don Enrique García Sánchez, Juez de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Laredo, vacante por traslación de don Luis Pérez-Lemaury García, a don Enrique García Sánchez, Juez de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Torrelavega.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Getafe a don Luis Pérez-Lemaury García, Juez de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Getafe, vacante por traslación de don Juan Manuel Orbe Fernández Losada, a don Luis Pérez-Lemaury García, Juez de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Laredo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Carlos Viada y López Puigcerver, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 19 y 26 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera

Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don Romualdo Catalá y Fernández de Palencia, a don Carlos Viada y López Puigcerver, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitada y concedido su reingreso en el servicio activo de la Carrera, el cual pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Seo de Urgel, vacante por traslación de don Narciso Farrán Ucheda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Higinio Bartolomé Sanz, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 19 y 26 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don Antonio Vázquez Nogueira, a don Higinio Bartolomé Sanz, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitada y concedido su reingreso en el servicio activo de la Carrera, el cual pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villalpando, vacante por traslación de don Luis Alonso Torres.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Romualdo Catalá Fernández de Palencia, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por promoción de don Cesáreo Tejedor Pérez, a don Romualdo Catalá Fernández de Palencia, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Novelda, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 26 de febrero de 1954, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Antonio Vázquez Nogueira, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por promoción de don Vicente Ibáñez García, a don Antonio Vázquez Nogueira, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Guernica y Luno, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 26 de febrero de 1954, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de marzo de 1954 sobre concesión de permisos al personal de la Administración de Justicia para asistir al Congreso de Derecho Procesal.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por el Secretario general del Instituto Español de Derecho Procesal, en súplica de que se autorice a los funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal, Secretarios de la Administración de Justicia y Jueces, Fiscales y Secretarios de la Justicia Municipal para que asistan al Congreso de Derecho Procesal que ha de celebrarse en Madrid en los días 19 al 25 de abril próximo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Presidentes y Fiscales de las Audiencias Territoriales y cuando las necesidades del servicio lo permitan, pueda concederse permiso al personal de los cuerpos expresados para que se traslade a esta capital durante las fechas indicadas, siempre que los interesados acrediten su cualidad de congresistas, y debiendo comunicar los Presidentes y Fiscales de las referidas Audiencias Territoriales la fecha en que cada funcionario comienza a hacer uso del permiso y la en que se reintegra a su destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 22 de enero de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Arsenio Ruiz Romero.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir al corrigiendo de la Penitenciaría Mi-

litar de La Mola (Mahón), Arsenio Ruiz Romero.

Madrid, 22 de enero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 29 de enero de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional al corrigiendo de las Prisiones Militares de Monteolivete (Valencia), Vicente Valenciano Gaya

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir al corrigiendo de las Prisiones Militares de Monteolivete (Valencia), Vicente Valenciano Gaya

Madrid, 29 de enero de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Tenientes Auxiliares de Infantería que se citan.

Para cubrir vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 21 de noviembre de 1953 («D. O.» núm. 265), pasan destinados a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Tenientes Auxiliares de Infantería que a continuación se relacionan, los cuales causan baja en las Unidades que se indican y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4)

A la 1.ª Circunscripción (Madrid)

Teniente Auxiliar de Infantería don Tomás Bastero Hernán, del Regimiento de Infantería España núm. 18.

Otro, don Julio Gómez Herrera, del Regimiento de Infantería Saboya número 6

A la 4.ª Circunscripción (Barcelona)

Teniente Auxiliar de Infantería don Antonio Becerril García, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2.

Otro, don José López Ferreiro, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán número 1.

Madrid, 30 de enero de 1954

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 4 de febrero de 1954 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, al Capitán de Infantería (E. A.) don Eduardo Lago Rivera.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario al Capitán de Infantería (E. A.) del Grupo de Mando de Armas don Eduardo Lago Rivera, del Regimiento de Infantería África número 53, el cual cesa en esta situación y pasa a la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 4 de febrero de 1954.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 30 de enero de 1954 que resolvía la consulta formulada por «Establecimientos Moro. Sociedad Anónima», sobre si se hallan sujetos a timbre de publicidad los escaparates de los depósitos cerrados al público en los que se exponen productos o se hace publicidad de los mismos.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el cuarto párrafo, en donde dice: «... efectuar las ventas al por mayor o al detall...», debe decir: «... efectuar las ventas al por menor o al detall...».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se convoca concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Directores de Baños para proveer las Direcciones Médicas vacantes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden ministerial de 25 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo del mismo año) y demás disposiciones legales, se convoca Concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Directores de Baños y Aguas Minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para proveer las Direcciones Médicas vacantes en los Balnearios, cuya lista se publica a continuación, y de acuerdo con las condiciones siguientes:

Se fija para la celebración del mismo la hora de las trece del día 30 del actual, en el salón de actos de la Dirección General de Sanidad.

El reconocimiento médico que previene el artículo 42 del Estatuto, de 25 de abril de 1928, se verificará el día 29 del mismo mes, a las trece horas, en la Dirección General de Sanidad.

Los señores que al efectuarse el Concurso no hayan cumplido la edad reglamentaria de jubilación y hayan tomado parte en el mismo, se entiende que estarán en condiciones de regentar el Balneario que les haya sido adjudicado, durante el total de la temporada oficial del año en curso.

Los señores Gobernadores Civiles reproducirán la presente Orden en el «Boletín Oficial» de su provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Relación de Balnearios vacantes

Alicún de las Torres (Granada).—Digestivo, Reumatismo y Nervioso.

Almeida (Zamora).—Digestivo y Reumatismo.

Ardenillo (Logroño).—Digestivo, Reumatismo y Nervioso.

Bañolas (Gerona).—Digestivo y Reumatismo.

Calabor (Zamora).—Digestivo.

Caldas de Cuntis (Pontevedra).—Digestivo, Circulatorio, Reumatismo y Nervioso.

Caldas de Orense (Orense).—Digestivo y Reumatismo.

Cabreiroa (Orense).—Digestivo.

Catoria (Pontevedra).—Reumatismo.

Cortegada (Orense).—Digestivo y Reumatismo.

Chullilla (Valencia).—Digestivo.

Fuensanta de Villel (Teruel).—Sin clasificar.

Fuente de Pardiñas (Lugo).—Sin clasificar.

Gravalo (Logroño).—Digestivo y Reumatismo.

Hervideros de Cofrentes (Valencia).—Sin clasificar.

La Hijosa (Ciudad Real).—Digestivo.

La Parrilla (Cáceres).—Digestivo.

Montemayor (Cáceres).—Digestivo, Circulatorio y Reumatismo.

Nuestra Señora del Buen Consejo (Jaén).—Sin clasificar.

Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona).—Digestivo.

Parlovia (Orense).—Digestivo y Reumatismo.

San Andrés de Canena (Jaén).—Sin clasificar.

Santa Ana (Valencia).—Sin clasificar.

Segura de Aragón (Teruel).—Reumatismo.

Villa Engracia (Tarragona).—Digestivo.

Villanueva de la Tercia (León).—Sin clasificar.

Yemeda (Cuenca).—Digestivo.

ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que se dispone que la plantilla de Médicos Especialistas adscritos al Centro de Higiene Rural de Béjar (Almería), quede constituida en la forma que se indica.

Ilmo. Sr.: Dispuesto para su inmediato funcionamiento el Centro Secundario de Higiene Rural de Berja (Almería),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que la plantilla de Médicos especialistas adscritos al mismo quede constituida en la siguiente forma:

Un Otorrinolaringólogo.

Un Venereólogo.

Un Odontólogo.

Con la indemnización anual cada uno de ellos de 2.500 pesetas, que se le harán efectivas del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto de la Sección sexta del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1954.—P. D., Pedro Fernández Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de marzo de 1954 por la que se modifican las tarifas de los ferrocarriles deficitarios explotados por el Estado y por Compañías concesionarias.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de 5 del mes corriente, este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado y a las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha relacionadas en el Decreto, a elevar provisionalmente las tarifas de aplicación en el día de la fecha, en la cuantía necesaria para que la suma de las cantidades a que asciende el importe de los nuevos participe-empresa, el nuevo Impuesto de Transporte, Timbre y Seguro Obligatorio no exceda de la que hasta ahora alcanzaba la de los mismos conceptos, aumentada en el veinte por ciento en viajeros y el veinticinco por ciento en mercancías.

2.º Cualquiera otra modificación de las tarifas especiales será solicitada por la Explotación de Ferrocarriles por el Estado o por las Compañías correspondientes, en su caso, de este Ministerio, el cual resolverá de acuerdo con los fines per-

seguidos en el Decreto de 5 de marzo del corriente año, previa la tramitación del oportuno expediente.

3.º Vencido el plazo de un año, contado a partir de la implantación de las nuevas tarifas, las explotaciones ferroviarias interesadas están obligadas a presentar al Ministerio de Obras Públicas, directamente por la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, y a través de la División Inspectora e Interventora en los demás casos, el estudio necesario para que dicha División pueda comprobar la evolución de los gastos y el rendimiento de las tarifas y proponer al Ministerio el reajuste necesario.

4.º Para fijar el nuevo coste de los gastos accesorios se aplicarán a los actuales iguales, tantos por ciento que los fijados en el artículo primero para el transporte de viajeros o de mercancías, según procedan uno u otro de estos Servicios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña al Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza don José Pontón Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña al Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza don José Pontón Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1954.—Por delegación, Armando Durán Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de marzo de 1954 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el Patronato Provincial de Huesca a don José Urzola Estroza.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta en terna elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca, previa audiencia del respectivo Colegio Oficial de Arquitectos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden de 20 de marzo de 1952, ha resuelto nombrar Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el Patronato Provincial de Huesca a don José Urzola Estroza, cesando en dicho cargo don Antonio Uceda García, quien hasta ahora lo venía desempeñando.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1954.—Por delegación, Armando Durán Miranda.

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de febrero de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría cuarta, del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 17.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 3750 Maestros y 3750 Maestras que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En aplicación de la Ley de 22 de diciembre último, en virtud de la cual fueron concedidas las nuevas plantillas para el Magisterio Nacional Primario, y en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conferir, con la antigüedad y efectos económicos del día 1 de enero del corriente año, los siguientes ascensos del Magisterio Nacional Primario:

A la categoría cuarta, y sueldo anual de 17.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a los 3750 Maestros y 3.750 Maestras nacionales que a continuación se relacionan:

Número de origen	Numero en el escalafón	NOMIERE Y APELLIDOS
MAESTROS		
1	5.614	D. Primitivo Díez Cuervo.
2	5.615	D. Felipe Saladas Casablanca.
3	5.616	D. Juan Herrera Martín-Pero.
4	5.617	D. Leonardo Pozo del Campo.
5	5.618	D. Pablo Pérez Mier.
6	5.619	D. Antonio Peláez Rodríguez.
7	5.620	D. Francisco Serrano Mateos.
8	5.621	D. Manuel Muñoz Cargó.
9	5.622	D. Liborio Cases Molins.
10	5.623	D. Froilán Alvarez Fernández.
11	5.623 bis	D. Francisco Vegas Fernández.
12	5.624	D. Enrique Jáimez Pérez.
13	5.626	D. Hipólito Nodal Navarro.
14	5.627	D. Leandro Sanz López.
15	5.627 bis	D. Prudencio Sánchez Collantes.
16	5.628	D. Carlos Sellers Mas.
17	5.629	D. Isaac García y García.
18	5.630	D. Antonio Rodríguez Pérez.
19	5.631	D. Constancio Muñoz Pastrana.
20	5.632	D. Bienvenido Martín Hernández.
21	5.633	D. Julia Sancho Serra.
22	5.634	D. José Garrido de la Peña.
23	5.635	D. Tomás S. Bravo Castelar.
24	5.637	D. Francisco Núñez Díez.
25	5.638	D. Manuel Gabaldá Lauterio.
26	5.639	D. Mariano Navarro Pascual.
27	5.641	D. Gregorio Carmelo Santos Omatos.
28	5.642	D. Honorato García Plaza.
29	5.643	D. Pedro José Marijuán Zamora.
30	5.644	D. Fermín Calsina Saiz.
31	5.645	D. Basilio Sanz González.
32	5.646	D. Félix Izquierdo Santamaría.
33	5.647	D. Isabelo Sánchez Vilar.
34	5.648	D. Eduardo Amatriain Bella.
35	5.649	D. Rufino Bruno Vidal.
36	5.650	D. José Perisá Eitoro.
37	5.651	D. Martín Martínez de Grandes.
38	5.652	D. Alberto Colom Llach.
39	5.653	D. Rodolfo Pérez Torrella.
40	5.654	D. Modesto Valle March.
41	5.655	D. Francisco Pérez Tello.
42	5.656	D. Emilio Pina Millán.
43	5.657	D. Melecio L. Lafor Moliner.
44	5.658	D. Pedro Aceituno Santos.
45	5.659	D. Alonso Camacho García.
46	5.660	D. Leonardo Ruiz Morán.
47	5.662	D. Joaquín Fuertes Gaya.
48	5.663	D. José Lloréns Jorro.
49	5.664	D. José Tamame Galán.
50	5.665	D. Nicolás A. González Gómez.
51	5.666	D. Virgilio Pérez Alvarez.
52	5.667	D. Constantino Sánchez Castro.
53	5.668	D. Agustín Martín Neira.
54	5.669	D. Mariano Felipe López.
55	5.670	D. Quirico Palomar Rojo.
56	5.670	D. Enrique Gómez Edo.
57	5.672	D. Máximo Barajas Salgado.
58	5.673	D. Gregorio Simón Bayle.
59	5.674	D. Manuel Gil Santillana.
60	5.675	D. Pascual Atienza Artigot.
61	5.676	D. Constancio D. Martínez Rioja.
62	5.677	D. José Blanca y Blanco.
63	5.678	D. Antonio Cerdá Alemány.
64	5.679	D. Manuel F. Acevedo Cadierno.
65	5.680	D. Francisco Ripoll Boix.
66	5.682	D. Secundino Valledado Gutiérrez.
67	5.683	D. Eduardo Tejedor Poveda.
68	5.684	D. Babil Mayoral Peña.
69	5.685	D. Luis Ruiz Rodríguez.
70	5.686	D. Felipe Crespo Moradillo.
71	5.687	D. Agustín Faixá Fontelles.
72	5.688	D. Saturnino de la Fuente y de Lama.
73	5.689	D. Justo Sanz Pozas.

Número de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
74	5.650	D. Martín B. Moreno Pumias.
75	5.691	D. Aureliano Muñoz Camino.
76	5.692	D. Luis Peñalba Fernández.
77	5.693	D. Alejandro Herranz y Herranz.
78	5.694	D. Ricardo Santamaría Andrés.
79	5.695	D. Jesús Prior Olivera.
80	5.696	D. Lucio Irrure Echevarría.
81	5.697	D. Jose Ortega Cuesta.
82	5.699	D. Eduardo González Rojo.
83	5.701	D. Ricardo Zan Monedero.
84	5.702	D. Mariano Siles García.
85	5.703	D. Narciso Sarmentero Sadaña.
86	5.704	D. Alfredo Matarredona Alegre.
87	5.705	D. Serafin Andrada Daza.
88	5.706	D. Abraham Martínez García.
89	5.707	D. Ricardo Vázquez González.
90	5.708	D. Joaquín Martín Valle.
91	5.709	D. Antonio Romero Alvarez.
92	5.710	D. Felipe Castillo Gómez.
93	5.711	D. Enrique Pérez García.
94	5.712	D. Angel M. Fernández Muñoz.
95	5.713	D. Francisco Rubio de la Calzada.
96	5.714	D. Servando Aguado Núñez.
97	5.715	D. Tomás Cruz Fernández.
98	5.716	D. Federico Arribas Herranz.
99	5.717	D. José María Sorribes Garcés.
100	5.718	D. Honorio Arango Suárez.
101	5.719	D. Juan Gutiérrez Prieto.
102	5.720	D. Juan Palacios Zaragoza.
103	5.722	D. Ginés Pug Solés.
104	5.723	D. José Fort Fe.
105	5.724	D. Miguel Solé Casals.
106	5.725	D. Cayetano de Dios Martín.
107	3.726	D. Carlos Ferró Cuervo.
108	5.727	D. Luis V. Fernández Peces.
109	5.728	D. Cástor de la Calle Muñoz.
110	5.729	D. Manuel Aparicio Moro.
111	5.729 bis	D. Rodolfo Bernabéu García.
112	5.730	D. Antonio Blanca Chércoles.
113	5.731	D. Celestino Rad Fernández.
114	5.732	D. Maximiliano Montero Romero.
115	5.733	D. Justo Fuentes y Fuentes.
116	5.734	D. Claudio Ruiz Antufano.
117	5.735	D. Jesús Espuny Roig.
118	5.736	D. Juan Colmenarejo Puente.
119	5.737	D. Valeriano Santos González.
120	5.738 bis	D. Emilio Seco Carchina.
121	5.739	D. Máximo H. Arias Valiente.
122	5.740	D. Domingo González Díez.
123	5.741	D. Luis Roig Gabaldá.
124	5.742	D. Alejandro Hernández Tutor.
125	5.743	D. Nicolás Guzmán García.
126	5.744	D. Mateo Santos González.
127	5.745	D. Eugenio Martín de las Cuevas.
128	5.746	D. Francisco Pastor Roméu.
129	5.747	D. Patrocinio Sánchez Téllez.
130	5.748	D. José A. Hernández Pascual.
131	5.749	D. Francisco Sanz Gil.
132	5.750	D. Bruno Fuentes Caravias.
133	5.751	D. Miguel Garrido Suárez.
134	5.752	D. Juan San Martín Gutiérrez.
135	5.754	D. Antonio Rodríguez Martín.
136	5.754 bis	D. Adriano Santamaría Angulo.
137	5.756	D. José López Palazón.
138	5.757	D. Daniel Caballero Martínez.
139	5.758	D. Julio Esteban Pascual.
140	5.759	D. Tomás Nieto Alonso.
141	5.760	D. Pedro Crespi Canaves.
142	5.761	D. Lucio García Bernárdez.
143	5.762	D. Julián Varela Lorbes.
144	5.763	D. Carlos Mayordomo González.
145	5.764	D. José Barroso Jorge.
146	5.765	D. Cástor Fernández Guzmán.
147	5.766	D. Esteban Rodríguez Alvarez.
148	5.767	D. Luis Sánchez Rodrigo.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
149	5.700	D. Agapito Bustos del Saz,	237	5.854	D. Arturo Mayordomo Martínez,
150	5.709	D. Eduardo Cocero Dominguez,	238	5.855	D. Francisco Burgos Pozo,
151	5.770	D. Jose Soler Mora-alla,	239	5.856	D. Jesus valenun Sanz,
152	5.771	D. Agapito Bayle Nieto,	240	5.857	D. Resaluto Garcia Martin,
153	5.772	D. Ramonugo Rubio Nieto,	241	5.858	D. Julio Bauon Lorio
154	5.773 bis	D. Antonio Jose Garcia Piqueras,	242	5.859	D. Marcelino Higuera Galdrán,
155	5.774	D. Miguel Alcalde Mata,	243	5.860	D. Lucio Pascual Rodriguez Calleja,
156	5.775 bis	D. Isaac L. Lopez Gomez,	244	5.861	D. Jose Vila Madrid,
157	5.776	D. Miguel Moran Turraco,	245	5.865	D. Nivarzo Garcia Escribano,
158	5.777	D. Jaime Abad Diez,	246	5.866	D. Lorenzo Melero Lerin,
159	5.777	D. Gregorio Garcia Sastre,	247	5.867	D. Juan Checa Gomez Ramos,
160	5.778	D. Angel Fernandez Sanchez,	248	5.867-2	D. Rosendo Miguel Romero,
161	5.779	D. Roman Urrutia Briñas,	249	5.867-3	D. Jose Pezosa Barraca,
162	5.780	D. Florencio Guzman Sanz,	250	5.867-4	D. Manuel Perez Recio,
163	5.782	D. Pedro Eurrutia Garcia,	251	5.867-6	D. Manuel Bescos Lopez,
164	5.783	D. Cesar Morales Corcobilla,	252	5.867-7	D. Daniel Martinez Lafuente,
165	5.784	D. Felipe Herrero Maru,	253	5.868	D. Daniel Varela y Varela,
166	5.785	D. Jose Briones Sanchez,	254	5.870	D. Jesus Gregori Ribes,
167	5.787	D. Francisco Almagro Rodriguez,	255	5.871	D. Francisco Giner Iborra,
168	5.788	D. Jose Gonara Garro,	256	5.872	D. Vicente Martinez Mestre,
169	5.789	D. Euterio Benito Pinto,	257	5.873 bis	D. Juan Antonio Martin Cotano,
170	5.790	D. Jose Trullenque Muñoz,	258	5.874	D. José Maria Carrasco Romero,
171	5.791	D. Samuel Vialre Turcull,	259	5.875 bis	D. Francisco Esteva Cruañas,
172	5.792	D. Jose Calvo Conde,	260	5.877	D. Sinesio Gonzalez Rey,
173	5.793	D. Joaquin Castillo Palacin,	261	5.878	D. Manuci Ferriol Pérez,
174	5.793 bis	D. Jose Lopez Pareja,	262	5.879	D. Miguel Angel Zurita Diaz,
175	5.794	D. Vicente Blanco Ballesteros,	263	5.880	D. Hipolito Cuellar Montano,
176	5.795	D. Braulio Hernando Herrero,	264	5.881	D. Helodoro Aguilera Perez,
177	5.796	D. Enrique Gago y Gago,	265	5.882	D. Olegario Diaz-Canejas y Diaz-Bulnes,
178	5.798	D. Agustin Vaquero Mayor,	266	5.883	D. Gonzalo Miranda Diaz,
179	5.799	D. Ramon Blanch Angrill,	267	5.884	D. Jesus Luis Casells Barros,
180	5.800	D. Jose Roca Arderiu,	268	5.885	D. Guillermo Martinez Tello,
181	5.801	D. Urbano Gonzalez Rozas,	269	5.887	D. Miguel Fonria Garro,
182	5.802	D. Francisco de A. Vigas Aran,	270	5.888	D. Ramon Parés Sanmartin,
183	5.803	D. Jose Burniol Isern,	271	5.889	D. Pedro Celestino Palomar Rojo,
184	5.804	D. Enrique Valls Vidal,	272	5.891 bis	D. Nemesio Rodriguez Gavilan,
185	5.805	D. Marcelino A. Garcia Gallego,	273	5.893	D. Lorenzo R. Hernandez Moro,
186	5.806	D. Florencio Garcia Sanz,	274	5.894	D. Ciriaco Callejones Gómez,
187	5.806 bis	D. Angel Martinez Egea,	275	5.895	D. Amando Martinez Carpintero,
188	5.807	D. Jose Polanco Santos,	276	5.896	D. Aniceto Ponce Saiz,
189	5.808	D. Anastasio Mandriles Cases,	277	5.897	D. Florencio Pérez Barrio,
190	5.809	D. Jaime Tomas Castell,	278	5.898	D. Luis Poveda Mora,
191	5.810	D. Demetrio Delso del Rio,	279	5.899	D. Gabriel Amador Lacampa Sarriá,
192	5.811	D. Nemesio Fernandez Manzanos,	280	5.900	D. Agustin Sile Pamiás,
193	5.812	D. Diego Sanchez Carmona,	281	5.901	D. Policromio Montero Rodriguez,
194	5.813	D. Julian B. Martin Forero Benito,	282	5.902	D. Balcomero Venzell Gomez,
195	5.814	D. Florentino Gallego Dominguez,	283	5.903	D. Victor Gonzalez Bayona,
196	5.815	D. Joaquin Cordoba Higuera,	284	5.904 bis	D. Manuel Gutiérrez Chavarri,
197	5.816	D. Gregorio Pérez Bascones,	285	5.905	D. Emilio Carbonell Amorós,
198	5.817	D. Juan Garcia Lopez,	286	5.906	D. Antonio Priego Acosta,
199	5.818	D. Francisco Badillo Hurtado,	287	5.908	D. Vicente Prieto Alvarez,
200	5.819	D. Juan Siles Cano,	288	5.909	D. Luis Martin Gonzalez,
201	5.820	D. Ignacio Sanz Lopez,	289	5.910	D. Rafael Nuñez Garcia,
202	5.821	D. Fernando Marin Ramos,	290	5.912	D. Manuel Martin Castaño,
203	5.822	D. Jacinto Cabrera Morales,	291	5.913	D. Manuel Bernier Luque,
204	5.822 bis	D. Fulgencio Perea Acebrón,	292	5.914	D. Martin Gómez Rodriguez,
205	5.823	D. Marcelino Sagredo Saiz,	293	5.915	D. Diego Medina Lopez,
206	5.824	D. Salomon Fernandez Muñoz,	294	5.916	D. Miguel Deyá Palerm,
207	5.825	D. Venancio Lucas Sastre,	295	5.918	D. Antonio Conejero Flores,
208	5.826	D. Andrés Diaz Maroto,	296	5.919	D. Juan Pansard Hurtado,
209	5.827	D. Domingo Calero Lopez,	297	5.920	D. Antonio Ramos Solis,
210	5.828	D. Pedro Castro Lopez,	298	5.921	D. Eduardo Zurro Llorente,
211	5.829 bis	D. David Martinez Gonzalez,	299	5.922	D. Emilio Rasero Pardo,
212	5.830	D. Lucic Sanchez Martin	300	5.923	D. José Antonio Jara Sánchez,
213	5.831	D. José A. Alvarez Fernandez,	301	5.924	D. José Casasús Grasa,
214	5.832	D. José Alvarez Campana y Vignote,	302	5.925	D. Pelayo López Elias,
215	5.833	D. Sebastián Chacano Molina,	303	5.926	D. Victor Navarro Pavia,
216	5.834	D. Santiago Gómez y Gómez,	304	5.927	D. Blas Rives y Rives,
217	5.836	D. Juan F. Campos Fernandez,	305	5.928	D. Juan Benjumea Simón
218	5.837	D. Mariano E. Carrillo Sanchez,	306	5.930	D. Francisco Lázaro Castilla,
219	5.838	D. Enrique Ferrero Vidal,	307	5.931	D. José Garcia Torres,
220	5.839	D. Francisco Pérez Hernández,	308	5.932	D. José Cortés Muñoz,
221	5.840	D. Fernando Lopez Rubio,	309	5.937	D. Marcelino Castro Brea,
222	5.841	D. Jose Gordete Triguero,	310	5.938	D. Manuel de la Rosa Ramirez,
223	5.842	D. Pedro Garcia Panzaco Villamayor,	311	5.940	D. José Sáez Rexach,
224	5.843	D. Guillermo M. Blanco Anquix,	312	5.941	D. Nazario Vicente Barrueco,
225	5.844	D. Esteban Sandoval Garcia,	313	5.942	D. Manuel Roldán Illescas,
226	5.845	D. Teófilo Martinez Herecia,	314	5.943	D. Juan Rubio Alarcón,
227	5.846	D. Agustin Garcia Moreno,	315	5.944	D. Manuel Garcia Pardo,
228	5.847	D. Justo Anón Gutiérrez,	316	5.945	D. Mecardo Serradilla Vegas,
229	5.848	D. José Camirero Barrios,	317	5.946	D. Antonio Nevót Robles,
230	5.848 bis	D. Jerónimo Rodriguez Lorenzo,	318	5.948	D. Federico Moreno Pastor,
231	5.849	D. Juan Escalonilla Tirado,	319	1.349	D. José Franquelo Ramos,
232	5.850	D. José A. Maestro Martinez,	320	5.950	D. Luis Fernandez Lopez,
233	5.851	D. Domingo Hernandez Varela,	321	5.951	D. Santiago Martin Avila,
234	5.852	D. José Carrillo Briz,	322	5.952	D. José Diaz Cabezas,
235	5.852 bis	D. Elias Sanchez Lumbreras,			
236	5.853	D. Pablo Robert Calaf,			

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se dispone se efectúe la corrida de escalas que se cita.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo una plaza de Jefe de Negociado de Segunda clase, como consecuencia del fallecimiento el día 28 de diciembre próximo pasado de don Santiago Lalaguna Rayón, que la venía desempeñando.

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha dispuesto se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

Primero. Se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase a don José Abeleiras Portomeñe, número uno en la actualidad de los Jefes de Negociado de tercera y antigüedad a todos los efectos del día 29 de diciembre pasado, siguiente al de la vacante mencionada.

Segundo. La vacante producida como consecuencia del ascenso anterior se cubre reingresando al servicio activo a don Miguel Gómez Lengó, en situación de excedencia voluntaria en el cargo de Jefe de Negociado de tercera clase desde el 18 de abril de 1945, y que tiene solicitado el reingreso desde el día 15 de septiembre de 1953, y que por no existir efectos en tal sentido de otro funcionario de igual categoría y clase, es evidente que a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, le corresponde al señor Gómez Lengó ocupar la citada vacante.

Los efectos administrativos de este reingreso serán del 29 de diciembre próximo pasado, siguiente al de la vacante mencionada, y los económicos serán los de la toma de posesión, debiendo incluirse, en atención a que tiene acreditados en su clase dos años, tres meses y dieciocho días, entre don Sebastián Conde Toranzo y don Isidro Rodríguez Hernández, que tienen acreditados, respectivamente, dos años, cuatro meses y siete días, y dos años, tres meses y diez días, según cómputo referido a la fecha de la vacante citada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de febrero de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don León Ajuria y Urigoitia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Alava, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don León Ajuria Urigoitia; y

Resultando que el Delegado Provincial de Sindicatos de Alava solicitó de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Ajuria, Presidente del Consejo de Administración de la Entidad «Ajuria, S. A.», en consideración a los méritos contraídos en una prolongada vida de trabajo constante e inteligente, a lo largo de la cual logró la propulsión de una empresa de reconocida utilidad general en orden a la producción de maquinaria agrícola;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Alava dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo

de 1943, e informó la petición deducida; Considerando que los hechos expresados, en cuanto constituyen los méritos previstos en los apartados a) y j) del artículo noveno del Reglamento, de 25 de abril de 1942 determinan la procedencia de acceder a la concesión de la recompensa solicitada;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, oída la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don León Ajuria y Urigoitia la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas don Alfonso Pérez y Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en expectación de destino, don Alfonso Pérez y Pérez, en la que solicita le sea concedido el pase a la situación de supernumerario en activo, por prestar sus servicios como Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Manresa, según justifica con certificado expedido por el señor Subdirector de la citada Escuela.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 32 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas don Alfonso Pérez y Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de febrero de 1954 por la que se convoca oposición restringida entre Delineantes de la Dirección General de Ganadería para cubrir en propiedad tres plazas de dicha especialidad en el Servicio de Vías Pecuarias.

Ilmo. Sr.: En el presupuesto de este Departamento figuran desde el año 1949 en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto tercero, tres plazas de Delineantes afectos al Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, dotadas con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, cuyos cargos, que con anterioridad al citado año venían figurando en el artículo segundo, están provistos interinamente desde 1942.

En interés del Servicio y para que cese

la situación anómala de tal provisión, es necesario convocar oposición restringida para cubrir en propiedad las citadas plazas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición restringida entre Delineantes de la Dirección General de Ganadería, sin limitación de edad, para proveer las tres plazas de Delineantes a que antes se hace referencia.

Segundo.—Se considerará como mérito preferente el tiempo de servicios prestados al Estado en el cargo de Delineante.

Tercero.—Las instancias solicitando tomar parte en dicha oposición, y dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Ganadería, deberán presentarse en la Sección de Personal de dicho Centro, durante el plazo de quince días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y en horas de once de la mañana a una de la tarde.

A las instancias se acompañarán, además de certificación de la partida de nacimiento, certificado de servicios y certificados de méritos que los opositores juzguen oportuno presentar, méritos que el Tribunal valorará libremente. Igualmente se acompañará recibo de haber hecho efectiva en la Habilitación de la Dirección General de Ganadería la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarto.—Terminado el plazo de admisión de instancias pasarán éstas al Tribunal que ha de juzgar la oposición, quien procederá a su examen y formará la relación de opositores admitidos, anunciando seguidamente el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios.

Quinto. El Tribunal que juzgará dicha oposición estará compuesto en la forma siguiente: Presidente, el Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias; Vocales: el Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica del Ministerio y un Perito Agrícola del Estado; Secretario, un funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento con título de Letrado.

Sexto.—Los ejercicios a realizar por los opositores serán los siguientes:

PRIMER GRUPO.—*Cultura general*

a) Dictado.

b) Problemas de aritmética y geometría.

SEGUNDO GRUPO.—*Dibujo*

a) Lineal.

b) Rotulación.

c) Topográfico.

TERCER GRUPO.—*Delineación especial*

a) Confección y rotulación de un croquis de clasificación de Vías Pecuarias.

b) Interpretación, delineación y rotulación de un trozo de deslinde de Vías Pecuarias.

La duración de cada ejercicio se fijará por el Tribunal, teniendo en cuenta los trabajos que en aquéllos hayan de ejecutarse.

Una vez terminado el plazo marcado a los opositores para realizar el ejercicio, entregarán a aquél sus trabajos, firmándolos con el nombre y apellidos.

Séptimo.—Entregados todos los ejercicios, calificará el Tribunal, recayendo la puntuación en el conjunto de realización de los ejercicios. Cada miembro del Tribunal otorgará de uno a diez puntos, y la suma total obtenida por cada opositor se dividirá por el número de componentes de dicho Tribunal, debiendo obtenerse para aprobar un cociente no inferior a seis puntos.

Octavo.—El resultado de la calificación se publicará en el tablón de anuncios del Ministerio.

Noveno.—De cada jornada de actuación del Tribunal se levantará por el Secretario: la oportuna acta, que suscribirán todos los asistentes. De acuerdo con el contenido de la calificación, el Tribunal elevará a la Superioridad la debida propuesta de opositores a quienes, consiéndose con derecho a las tres plazas, y una vez aprobada esta, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Décimo.—Por la Sección de Personal de la Dirección General de Ganadería, se procederá a los trámites subsiguientes, conforme al Estatuto de Funcionarios públicos, a fin de que tenga lugar la toma de posesión de los aprobados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 18 de febrero de 1954 por la que se convoca concurso para proveer tres plazas de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Instituto Nacional de Colonización tres plazas de Ingenieros Agrónomos y de conformidad con lo que establece el artículo 38 del Decreto de 21 de noviembre de 1947, por el que se regula su estructura orgánica.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para proveer tres plazas de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización, con destino en las Delegaciones provinciales del mismo donde las necesidades del servicio lo requieran.

2.º A dichas plazas podrán optar los que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos figuren en su escalafón con categoría de Ingeniero segundo, o los aspirantes con merecimiento reconocido a ingresar en el mismo.

3.º Los concursantes del primer grupo dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general de Colonización, por conducto del Centro Directivo u Organismo autónomo donde se encuentren afectos, y los aspirantes presentándolas en el Registro General del Instituto (paseo de la Castellana, número 31), durante las horas de oficina, debiendo tener entrada unas y otras dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a las mismas los siguientes documentos:

a) Título administrativo o certificado equivalente, y los aspirantes, certificación acreditativa de su derecho a ingresar en el Cuerpo.

b) Cuantos documentos justifiquen los méritos que estime pertinentes alegar el concursante y certificación, en su caso, del fallo recaído en el expediente de depuración.

c) Quienes actualmente se encuentren destinados en el Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica deberán acompañar, además, autorización para concursar de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, la Secretaria General del Instituto Nacional de Colonización formulará relación nominal de los concursantes admitidos.

Esa lista se expondrá en las Oficinas Centrales del Instituto, y contra su inclusión o exclusión podrán recurrir los interesados, en el plazo de cinco días hábiles, ante el Director general de Colonización quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

5.º La resolución del concurso corres-

ponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento de los Directivos adjuntos y del Secretario general, o en su caso, de los que reglamentariamente les sustituyan, siendo preferidos los de mayores méritos profesionales en relación con las funciones propias del Instituto Nacional de Colonización, que serán apreciados discrecionalmente.

6.º Si los que resulten nombrados figuraran en su Cuerpo en la situación de «activo» al ingresar en el Instituto Nacional de Colonización solicitará el pase a la de «Supernumerario activo». Tanto en este caso, como si los nombrados se encontrasen en expectativa de ingreso, percibirán el sueldo y emolumentos reglamentarios consignados en los presupuestos del Instituto.

7.º Queda facultado el Director general de Colonización para dictar cuantas normas requiera el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 24 de febrero de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zarza de Alange (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zarza de Alange (Badajoz);

Resultando que mediante propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zarza de Alange (Badajoz), siendo designado para realizar la clasificación el Perito agrícola del Estado don Eduardo Correa Andrade, adscrito a la Dirección General de Ganadería;

Resultando que basándose en certificación de datos facilitada por el Sindicato de Ganadería, el plano del término formado por el Instituto Geográfico y previo acuerdo con los componentes del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario, se redactó el proyecto de clasificación, siendo expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo de tiempo reglamentario, y devuelto con los informes precisos y sin ninguna reclamación;

Resultando que con fecha 25 de enero de 1954 fué informado por el Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Morúa Ruiz;

Resultando que con fecha 12 de febrero de 1954 pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Zarza de Alange (Badajoz) se han cumplido las prescripciones determinadas en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto-reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que, según determina el artículo 11 del mismo Decreto, estuvo el proyecto de manifiesto al público, sin presentarse ninguna reclamación, y siendo los informes del Ayuntamiento y Junta Sindical de Fomento Pecuario favorables a su aprobación;

Considerando que el informe del Ingeniero Inspector del Servicio es asimismo propicio a la aprobación del proyecto;

Considerando que con fecha 16 de febrero del corriente año la Asesoría Jurídica del Departamento informa favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zarza de Alange (Badajoz), por el cual quedan clasificadas en la forma siguiente:

VIAS PECUARIAS

1. *Cañada Real de la Zarza o de Aguas de Verano*.—Con anchura de noventa varas, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

2. *Vereda de Guadiana*.—Con anchura de veinticinco varas, equivalentes a veintidós metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

VIAS PECUARIAS EXCESIVAS

1. *Cañada de las Cañadillas*.—Su anchura de noventa varas, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), se reduce a cinco metros, quedando en toda su longitud una diferencia para parcelar y enajenar de setenta metros con veintidós centímetros.

2. *Cordel de la Zarza o de los Cerrajones*.—Su anchura de cuarenta y cinco varas, equivalentes a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), quedará reducida a diez metros, con lo cual la diferencia de veinticinco metros con sesenta y un centímetros será parcelada y enajenada en toda su longitud.

3. *Vereda del Palazuelo*.—La anchura de veinticinco varas, equivalente a veintidós metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), se reduce a diez metros desde su entrada en el término procedente de Don Alvaro hasta donde se cruza con la Cañada de las Cañadillas, y desde este sitio hasta su terminación en el camino a Villagonzalo quedará con una anchura de cinco metros.

La diferencia de diez metros con ochenta y nueve centímetros, del primer trayecto, y de quince metros con ochenta y nueve centímetros, del segundo tramo, será parcelada y enajenada después del deslinde.

Las características de dirección, longitud, descripción y detalles de cada una de las vías pecuarias referidas son las que en el proyecto se mencionan.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, estas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de marzo de 1954 por la que se autoriza a don Julián González González para instalar un vivero flotante de mejillones entre Puntas Aradouro y Atravesada (ría de Vigo), que se denominará «G.1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Julián González González, vecino de Cesantes (Redondela), en la que solicita la autorización oportuna para instalar entre las

Puntas Aradouro y Atravesada (ría de Vigo), un vivero flotante de mejillones, que se denominará «G-1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1954.—Por delegación, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Ripoll.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Ripoll, propietario del «Hotel San Francisco», sito en la playa de El Arenal, de Palma de Mallorca (Baleares), contra la resolución del Director general del Turismo de fecha 29 de mayo de 1953, que impuso a dicho establecimiento una multa de 2.000 pesetas; y

Resultando que formando parte del material de propaganda que el citado industrial remitió a la Oficina de Turismo en Londres, figuraban unas hojas de precios con tarifas superiores a las que correspondían al hospedaje de referencia, dada su categoría de hotel de segunda clase, debido a lo cual la Dirección General del Turismo, previo el oportuno expediente, y estimando que se había infringido la Orden de 8 de abril de 1938, dictó resolución en 29 de mayo de 1953, por la que acordó sancionar al expresado alojamiento con la multa de 2.000 pesetas, así como requerir de nuevo a su propietario para que enviara otras hojas con las tarifas legales a cuantas personas y entidades había remitido las anteriores, a fin de reparar la incorrecta información a que dió lugar la circulación de estas últimas;

Resultando que contra el indicado acto administrativo interpuso recurso de alzada ante este Ministerio el mencionado propietario del «Hotel San Francisco», de Palma de Mallorca, don Antonio Ripoll, solicitando en su escrito de 23 de junio siguiente se revocara la sanción impuesta,

ya que la falta en que incurrió se debía a la circunstancia de haber creído que los hoteles como el suyo tenían concedido un aumento del 50 por 100 sobre las tarifas legales;

Resultando que pasado el recurso a informe de la Dirección General del Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que procedía desestimar la alzada, en razón a que el propio interesado desconocía la existencia de la infracción, a más de que el mismo no había efectuado el ingreso de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y la Orden de 22 de octubre siguiente;

Considerando que según dispone el artículo 11 de la Orden de 22 de octubre de 1952, a todo escrito de recurso que se interponga contra los acuerdos o resoluciones de los órganos competentes del Ministerio en materia de sanciones habrá de acompañarse el resguardo o testimonio acreditativo del ingreso en la Caja General de Depósitos de la multa que se hubiese impuesto;

Considerando que como señala en su informe de la Dirección General del Turismo, no aparece que el recurrente haya efectuado la indicada consignación previa, y constituyendo este requisito un presupuesto procedimental de ineludible cumplimiento para la interposición de los citados recursos, procede no admitir la alzada que dicho reclamante entabla, dejándose por ello de entrar en el examen de la cuestión de fondo que la misma plantea,

Este Ministerio ha resuelto no haber lugar a admitir el presente recurso
Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se dispone que todo el material utilizado en los festivales artísticos y populares de Santander quede adscrito permanentemente a la realización de los futuros festivales que deban verificarse en dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por el Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo de Santander, de fecha 23 de noviembre pasado, referente a los festivales artísticos y populares celebrado en aquella capital durante los veranos de los años 1952 y 1953;

Resultando que los mismos se han llevado a cabo bajo la organización y aportación económica de este Departamento ministerial y con la colaboración del Gobierno Civil, así como del Ayuntamiento y Diputación Provincial de Santander, al igual que de la Cámara de Comercio y del Centro de Iniciativas de Turismo, principalmente;

Resultando que además del material aportado o adquirido por este Ministerio para dichos actos se ha verificado la compra de aquel otro que se estimó necesario para los propios fines, invirtiendo en los mismos el producto de la venta de abonos y localidades, así como el importe de las subvenciones otorgadas por las Autoridades y Corporaciones precitadas;

Considerando que al pasar al patrimonio de este Ministerio todo aquel mate-

rial de actos públicos, obtenido con los fondos extrapresupuestarios del mismo, en virtud de las subvenciones y aportaciones antes expresadas, no parece lógico ni equitativo el que sea destinado por este Departamento a cubrir otras necesidades o fines distintos de aquellos para los que se recibió la colaboración local, aun cuando fueran de índole similar y adecuada a la utilización de tal material, pues no cabe suponer que la idea de los aportantes fuera otra que la de realizar los actos concretos y de carácter local que se estaban entonces llevando a efecto y para los cuales fueron destinados de forma inmediata;

Considerando, por otra parte, que se estima de interés por este Ministerio la continuación de los festivales artísticos y populares en Santander en el período comprendido entre el 25 de julio y 8 de septiembre de cada año, en razón no solamente del carácter tradicional que los mismos tienen, sino del interés cultural que de ellos se desprende al estar radicada en dicho período de tiempo la Universalidad de verano en aquella capital, con importante contingente de estudiantes extranjeros y, además, por la difusión popular por ellos alcanzada.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que todo el material destinado por el mismo para los festivales artísticos y populares de Santander, así como aquel otro obtenido con el importe de las aportaciones locales verificadas para dichos actos, quede adscrito, en forma permanente, para la realización de los futuros festivales de la propia índole que deban verificarse en aquella capital. *

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1954.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de febrero de 1954 por la que se asciende a la categoría de Censor de segunda clase al Censor de tercera don Félix Rodríguez Madiedo.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso, de don Manuel Díaz y Díaz Prada, vengo en promover a la categoría de Censor de segunda clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 4 del presente mes, a don Félix Rodríguez Madiedo, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria es su cargo al Censor de segunda clase don Pascual Cebollada García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pascual Cebollada García, Censor de segunda clase de este Departamento, con destino en la Dirección General de Prensa, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, de-

clarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez, a partir del día de la fecha. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Celador-instructor de la Guardia Marítima Colonial, vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Celador-Instructor de primera clase de la Guardia Marítima Colonial, dotada con los emolumentos globales anuales de cincuenta mil pesetas, más el triple de los trienios reglamentarios, se saca a concurso su provisión entre el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, con categoría de Guardamaestres primeros y segundos, o asimilados, que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, en el caso de que se trate de personas que hayan de ser destinadas por primera vez a la Administración Colonial.

Las instancias deberán dirigirse a la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ser cursadas por conducto de sus jefes naturales al Ministerio de Marina, quien las remitirá a la citada Dirección General.

A las instancias se acompañará copia de la Hoja de Servicios, certificación facultativa, acreditando reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical y certificación de nacimiento.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la península con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegro. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 11 de febrero de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer dieciséis plazas de soldados de segunda existentes en el Gobierno del Africa Occidental Española, con arreglo a lo que dispone la Orden de 16 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 287).

Vacantes en el Gobierno del Africa Occidental Española dieciséis plazas de soldados de segunda, dotadas con el haber total mensual de quinientas treinta y cinco pesetas, los destinados al Territorio del Sahara, y para los destinados en el Territorio de Ifni, doce pesetas con setenta y cinco centimos diarias más cincuenta o cien pesetas mensuales, según se les destine como tiradores de armas automáticas o escribientes (alimentación en ambos Territorios por cuenta de los interesados), a excepción de los premios de efectividad que tengan reconocidos, se saca a concurso su provisión entre el personal de dicha categoría perteneciente al Ejército de Tierra, actualmente en filas.

Dicho personal, en la fecha de solicitarlas, deberá estar dado de alta de instrucción.

Tendrán preferencia para nutrir las plantillas de las Unidades mencionadas el personal de tropa del Ejército que, reuniendo las circunstancias antes expresadas, posea idiomas, sean conductores, mecanógrafos, escribientes, apto para transmisiones, y, en general, personal idóneo y capacitado para destinos especializados, cuyas circunstancias acrediten con los documentos e informes adecuados.

Los solicitantes deberán disfrutar de perfectas condiciones físicas, acreditando, por certificación facultativa, que no padecen lesiones de tipo tuberculoso, sean o no bacilíferas.

Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados e informadas por sus jefes correspondientes, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias, cursadas a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, que las enviará a la de Marruecos y Colonias, y ésta, al Gobierno

del Africa Occidental Española, que hará la propuesta de destino que considere conveniente.

Las instancias irán acompañadas además de los documentos antes indicados, de la copia de la media filiación y Hoja de castigos de los interesados.

El tiempo mínimo que los interesados habrán de permanecer en las respectivas Unidades de Africa será el de un año.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 15 de febrero de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO

DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los aspirantes admitidos a esta oposición para hacer la presentación, a las cinco de la tarde del día 20 de abril próximo, en el salón de conferencias del Instituto «Luis Vives» de Filosofía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 127 (frente al Instituto «Ramiro de Maeztu»), y en cuyo acto harán entrega de la Memoria, programa y demás documentos meritorios que deseen aportar a la oposición.

El cuestionario confeccionado por el Tribunal estará a disposición de los opositores el día 31 de los corrientes, en la conserjería de la Sección de Institutos del Ministerio de Educación Nacional.

Madrid, 9 de marzo de 1954.—El Presidente del Tribunal, Juan Zaragüeta.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industrias

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14-3-1954.

C. P. N. núm. 5.626, expedido en 4-10-1950 (sustituye y anula al 3.522, expedido en 5-4-1943)

L A C A L L E Y C O M P A Ñ A

Fábrica de correas de cuero, artículos de goma y de amianto.—Fábrica de correas y oficinas: Borrel, 162.—Fábrica de artículos de goma: Aragón, 112/116. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Kilogramos	Kilogramos
Correas de cuero	30 000	350.000
Artículos de goma para aplicaciones industriales	60.000	600.000
Amianto y artículos de amianto para aplicaciones industriales	20.000	200.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y simultáneas de los artículos relacionados.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando un cursillo sobre Tipificación e Industrialización de Productos Cárnicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de enero último, y en colaboración con el Cíelo Nacional de Industrias Cárnicas del Sindicato Nacional de Ganadería, de esta Dirección General, por la presente convoca a Veterinarios a un cursillo sobre «Tipificación e industrialización de productos cárnicos», con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El cursillo teórico-práctico tendrá carácter de intensivo y versará sobre industrialización y tipificación de los productos cárnicos, con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.^a Dará comienzo el día 20 de abril, en la Escuela Profesional de Industrias Cárnicas de Madrid, y tendrá una duración aproximada de quince días.

3.^a Podrán solicitarla todos los Veterinarios que deseen perfeccionar estos conocimientos, dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con expresión de su residencia, a esta Dirección General hasta el día 3 de abril, aportando cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos.

4.^a Esta Dirección General, y previo informe de la Sección Primera, seleccionará entre las instancias recibidas, y en atención a los méritos presentados, un número máximo de quince Veterinarios, que serán los autorizados para asistir al cursillo, y a los que se convocará directamente por la Sección Primera.

5.^a Los Veterinarios admitidos abonarán 100 pesetas en concepto de matrícula y a efectos de expedición de certificado, que harán efectivas en la Sección Primera de la Dirección General de Ganadería.

6.^a Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo general de Co-

legios Veterinarios, o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca, para atender a los gastos de su desplazamiento y estancia en Madrid, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederla si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

7.^a Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportuno, y en la sesión de clausura se otorgará certificado de especialista a los que la prueba les sea favorable y así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1954.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección Primera de esta Dirección General.

Disponiendo se libren a favor de los señores Directores de los Establecimientos Pecuarios que se indican las cantidades que se citan.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que, por las Delegaciones de Hacienda respectiva, y sin más aviso que la presente Orden, se libren «en firme», por dozavas partes, con aplicación a la Sección 11, capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto cuarto, del presupuesto vigente de este Ministerio, a favor de los señores Directores de los Centros Pecuarios que a continuación se detallan, las cantidades siguientes:

CENTRO PECUARIO	Tesorería	Anual	Mensual
		Pesetas	Pesetas
Estación Pecuaria Provincial de Ciudad Real	Ciudad Real	2.588	215,66
Idem id. Cuenca	Cuenca	2.588	215,66
Idem id. Regional de Badajoz	Badajoz	3.100	258,33
Idem id. León	León	3.100	258,33
Idem id. Lugo	Lugo	3.100	258,33
Idem id. Murcia	Murcia	3.100	258,33
Idem id. Gijón	Gijón	3.100	258,33
Idem id. Comarcal de Priego	Córdoba	2.588	215,66
Centro de Selección de Ovinos Karakul de Valdepeñas	Ciudad Real	2.588	215,66
Centro de Selección de Ganado Bovino de Fuentetiz	Orense	2.588	215,66
Total en conjunto		28.440	

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos, debiendo tener presente lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1924.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1954.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegado de Hacienda de las respectivas provincias, en funciones de Ordenadores de Pagos.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona octava (Avila. Cáceres. Toledo). (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE CÁCERES					
<i>Almaraz de Tajo:</i>					
1.151	Arjona Avila, Antonio	20.000	1.170	Fernández Porras, Eugenio	10.000
1.152	Fernández Pérez, Anselmo	20.000	1.171	González del Monte, Evaristo	5.000
1.153	Fernández Vadillo, Alejandro (Viuda de)	4.000	1.172	Jara Jiménez José	2.000
1.154	Gervero Martín, Joaquín	5.000	1.173	Martín Casquero, Lucas	10.000
1.155	Gómez Garzón, Domingo	5.000	1.174	Martín Hernández, Simón	150.000
1.156	Guadalupe Moreno, Juan (Vda. de)	14.000	1.175	Martín Martín, Anastasio	20.000
1.157	Martín Martín, Abelardo	90.000	1.176	Martín Serrano, Avelina	2.000
1.158	Martín Martín, Rafael	20.000	1.177	Monte González, Evaristo del	20.000
1.159	Moreno Hernández, Esteban	8.000	1.178	Monte Martín, Tomás del	20.000
1.160	Moreno Hógado, Adolfo	3.000	1.179	Muñoz Díaz, Félix	55.000
1.161	Ormedo Hernández, Miguel	8.000	1.180	Muñoz Gómez, Félix	20.000
1.162	Ortega Ortiz, Olegario	15.000	1.181	Muñoz Muñoz, Daniel	60.000
1.163	Pozo Díaz, Lauro	25.000	1.182	Porras Ceciliano, Pedro	10.000
1.164	Pozo Díaz, Lauro	20.000	1.183	Porras Ceciliano, Wenceslao	14.000
1.165	Salas García, Gregoria	6.000	1.184	Ramos Nuevo, Antonio	20.000
1.166	Sánchez González, Bernardo	6.000	1.185	Rocha González, Miguel	8.000
<i>Belvis de Monroy:</i>					
1.167	Alvarez González, Librado	40.000	1.186	Rodríguez Mirón, Félix	5.000
1.168	Ballesteros González, Justo	12.000	1.187	Rodríguez Morcón Delgado, Juan	70.000
1.169	Calderón Jiménez, Julián	70.000	1.188	Rontomé Alvarado, Gumersindo	6.000
			1.189	Rontomé Martín, Máximo	35.000
			1.190	Rufo Cabezas, José	14.000
			1.191	Rufo Rontomé, Cecilio	60.000
			1.192	Sánchez Alcázar Martín	8.000
			1.193	Sánchez Gómez Pedro	9.000
			1.194	Sánchez Luengo, Inocencio	2.500
			1.195	Serrano Andrés, Faustino	2.000
			1.196	Serrano Martín, Félix	10.000

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
1.197	Sierra Fernández, Pedro	7.000	1.281	Estrella Simón, Laureano	2.500
1.198	Yuste González, Marcos	50.000	1.282	Estrella Simón, Margarita	10.000
<i>Berrocalajo:</i>			1.283	Fernández, Epifania	3.000
1.199	Blázquez Cuadrado, Jaime	8.000	1.284	Fernández Gómez, Eusebio	2.500
1.200	Ballesteros Vialas, Fermín	20.000	1.285	Fernández Gómez, Juana	14.000
1.201	Brasero Breña, Valeriano	10.000	2.286	Fernández Martín, Valeriano	4.000
1.202	Breña Breña, Agustín	8.000	1.287	Fernández Peralada, Julio	8.000
1.203	Breñas Gutiérrez, Arturo	10.000	1.288	Fernández Serrano, Martín	8.000
1.204	Breñas Gutiérrez, Rogelia	15.000	1.289	García Gómez, Pedro	9.000
1.205	Burcio Martín, David	10.000	1.290	García Sánchez, Lorenzo	14.000
1.206	Camacho Nieto, Sergio	8.000	1.291	Gómez Alonzo, Basilio	11.000
1.207	Cáceres Breñas, Joaquín	28.000	1.292	Gómez Barroso, Leandro	8.000
1.208	Collado Mesa, Vidal	12.000	1.293	Gómez Barroso, Marcelino	8.000
1.209	Espejel Fernández, Vericiano	8.000	1.294	Gómez Gómez, Domingo	5.000
1.210	Espejel Martín, Fidel	12.000	1.295	Gómez Gómez, Juan	8.000
1.211	García Gutiérrez, Benito	7.000	1.296	Gómez Gómez, Martina	5.000
1.212	García Paniagua, Doroteo	6.000	1.297	Gómez Gómez, Pedro	8.000
1.213	García Rubio, Fidel	40.000	1.298	Gómez Navas, Juan	20.000
1.214	García Sánchez, Antonio	20.000	1.299	Gómez Navas, Zoilo	30.000
1.215	González Bravo, Rafael	12.000	1.300	Gómez Rodríguez, Juan	6.000
1.216	Gutiérrez Breñas, Victoriano	13.000	1.301	González Broncano, Félix	3.000
1.217	Gutiérrez Espejel, Timoteo	8.000	1.302	González Díaz, Germán	3.000
1.218	Igual Blázquez, Florentino	12.000	1.303	González Gómez, Faustino	4.000
1.219	Lozano Bravo, Jesús	6.000	1.304	González Gómez, Francisco	8.000
1.220	Martín Alvarez, Julio	10.000	1.305	Herrero Fraile, Felipe	3.000
1.221	Martín Martín, Agapito	25.000	1.306	Herrero Martín, Antonio	5.000
1.222	Martín Mesa, Sotero	8.000	1.307	Herrero Martín, Manuel	10.000
1.223	Martín Paniagua, Eusebio	12.000	1.308	Iniguez García, Antonio	2.000
1.224	Martín Paniagua, Felipe	10.000	1.309	Iniguez González, Demetrio	2.000
1.225	Martín Paniagua, Rufino	7.000	1.310	Llave Díaz, Vidal de la	7.000
1.226	Méndez Sanz, Nemesio	15.000	1.311	Llave Chico, Damián	12.000
1.227	Mesa Martín, Doroteo	18.000	1.312	Llave Rodríguez, Teodosio de la	30.000
1.228	Mesa Martín, Higinio	5.000	1.313	Martín Cabeza, Víctor	5.000
1.229	Muñoz Blázquez, Rufino	20.000	1.314	Martín Estrella, Víctor	5.000
1.230	Muñoz Herruela, Ligorio	25.000	1.315	Martín García, Marcos	10.000
1.231	Muñoz Martín, Casiano	18.000	1.316	Martín García, Vicente	5.000
1.232	Muñoz Martín, Timoteo	10.000	1.317	Martín Gómez, Juan	12.000
1.233	Nieto Brieva, Teófilo	11.000	1.318	Martín Gómez, Víctor	12.000
1.234	Paniagua, Estanislao	10.000	1.319	Martín Martín, Francisco	3.000
1.235	Paniagua Fernández, Teodoro	6.000	1.320	Martín Martín, Teodoro	5.000
1.236	Rodríguez Paniagua, Bernardino	16.000	1.321	Martín Nava, José	2.000
1.237	Rubio Rubio, José	6.000	1.322	Martín Nava, Severiano	8.000
1.238	Rubio Rubio, Julián	12.000	1.323	Martín Nuevo, Felipe	5.000
1.239	Sánchez Bravo, Aurelio	18.000	1.324	Martín Nuevo, Felipe	5.000
1.240	Sánchez Bravo, Jesús	12.000	1.325	Martín Peralada, Germán	4.000
1.241	Vázquez Muñoz, Patricio	40.000	1.326	Martín Sánchez, Manuel	9.000
1.242	Vázquez Hernández, Lázaro	10.000	1.327	Martín Serrano, Paulino	15.000
<i>Bohonal de Ibor:</i>			1.328	Martín Suárez, Eusebio	6.000
1.243	Alvarez Barroso, Wenceslao	7.000	1.329	Muñoz Jarillo, María Paula	4.000
1.244	Andrés Gómez, Doroteo	4.000	1.330	Nava Díaz, Andrés	16.000
1.245	Andrés Martínez, Francisco	10.000	1.331	Nava Díaz, Camilo	6.000
1.246	Andrés Mesa, Anselmo	12.000	1.332	Nava Díaz, Felipe	22.000
1.247	Barroso Encinas, Gabino	15.000	1.333	Nava Díaz, Isaac	4.000
1.248	Barroso Escudero, Teodoro	20.000	1.334	Nava Díaz, Rufino	5.000
1.249	Barroso Simón, Antonio	20.000	1.335	Nava Díaz, Teodoro	5.000
1.250	Barroso Simón, Graciano	20.000	1.336	Nava Díaz, Virgilio	3.000
1.251	Barroso Simón, Miguel	20.000	1.337	Nava Escudero, Ángel	7.000
1.252	Barroso Herrero, Celestino	20.000	1.338	Nava Peralada, José	14.000
1.253	Barroso Herrero, Guadalupe	20.000	1.339	Nava Rodríguez, Antonio	5.000
1.254	Barroso Gómez, Jesús	8.000	1.340	Navas Rodríguez, Francisco	10.000
1.255	Barroso Gómez, Rosendo	30.000	1.341	Navas Rodríguez, Juan	20.000
1.256	Barroso Martín, José Antonio	8.000	1.342	Navas Sánchez, Aurelio	14.000
1.257	Barroso Peralada, Gabino	5.000	1.343	Navas Sánchez, Valeriano	10.000
1.258	Barroso Peralada, Faustino	5.000	1.344	Navas Simón, Aquilino	8.000
1.259	Barroso Rodríguez, Carmen	10.000	1.345	Orellana Alonso, Mariano	3.000
1.260	Barroso Rodríguez, Delfidio	2.000	1.346	Orellana Alvarado, Vidal	6.000
1.261	Barroso Rodríguez, Emiliano	4.000	1.347	Orellana Barroso, Jesús	6.000
1.262	Barroso Rodríguez, Julio	15.000	1.348	Pedraza Carpio, Francisco	4.000
1.263	Concha Barroso, Gregorio	8.000	1.349	Peralada Andrés, Antonio	4.000
1.264	Cieza Alonso, Abraham	4.000	1.350	Peralada Andrés, Hilario	15.000
1.265	Curjel Fernández, Laureano	8.000	1.351	Peralada Rodríguez, Ramón	13.000
1.266	Díaz Barroso, Laureano	9.000	1.352	Peralada Serrano, Juan	8.000
1.267	Díaz Cancha, Germán	27.000	1.353	Peralada Serrano, Juan	10.000
1.268	Díaz Cancha, Tomás	30.000	1.354	Quiroga, Antonio	12.000
1.269	Díaz Gómez, Andrés	7.000	1.355	Reguera Arrovo, Acolfo	60.000
1.270	Díaz Gómez, Augusto	2.000	1.356	Rodríguez Blázquez, Juan	4.000
1.271	Díaz Gómez, Bernardo	3.000	1.357	Rodríguez Estrella, Pablo	4.000
1.272	Díaz Peralada, Pascual	4.500	1.358	Rodríguez Martín, Juan	7.000
1.273	Encinas Barroso, Manuel	6.000	1.359	Rodríguez Martín, Pedro	30.000
1.274	Encinas Blázquez, Florencio	8.000	1.360	Rodríguez Navas, Ángel	6.000
1.275	Encinas Gómez, Alberto	2.000	1.361	Rodríguez Peralada, Germán	8.000
1.276	Encinas Gómez, Jesús	3.000	1.362	Rodríguez Peralada, Lorenzo	4.000
1.277	Encinas Gómez, Reyes	10.000	1.363	Rodríguez Rifo, Victoriano	3.500
1.278	Escudero Barroso, Leandro	8.000	1.364	Rodríguez Simón, Victoriano	30.000
1.279	Escudero Quiroga, Leandro	7.000	1.365	Romero Gómez, Idefonso	88.000
1.280	Estrella, Daniel, y Barroso Rodríguez, Carmen	10.000	1.366	Romero Gómez, Nicolás	14.000
			1.367	Romero Gómez, Silvano	35.000
			1.368	Sánchez Barroso, Juan	15.000
			1.369	Sánchez Barroso, Justo	20.000

(Continuará.)